



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LIBRAMIENTO INDEBIDO, EN EL
EXPEDIENTE N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MUÑOZ AGAMA, CRISTINA
ORCID: 0000-0001-9716-4172**

ASESORA

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA - PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MUÑOZ AGAMA, CRISTINA

ORCID: 0000-0001-9716-4172

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima,
Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID N° 00000003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID N° 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID N° 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
DR. PAULETT HUYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....
MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

.....
MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

.....
MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
TUTORA

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Agradezco a dios por permitirme la vida y que todo lo que anhelo se esté realizado.

A ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas, y permitirme conocer, grandes maestros y compañeros.

Cristina MuñozAgama

DEDICATORIA

A mi madre y mi familia
que siempre me apoya en
todos mis proyectos.

A mis mejores amigos y
maestros por sus consejos y
enseñanzas

Cristina MuñozAgama

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, en el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **libramiento indebido según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del distrito judicial de Lima –Lima, 2020**, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Libramiento indebido, Proceso Penal, Calidad, Primera y segunda instancia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Undue Release, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file, in file No. 39378 -2008-0-1801-JR- PE-23, of the Judicial District of Lima - Lima, 2020?, Had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences, undue release according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, from the Lima-Lima judicial district, 2020, is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected through convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high range, respectively.

Keywords: Undue libramiento, Criminal Process, Quality, First and second instance.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimientos	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros consolidados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio	6
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	6
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	7
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	7
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	8
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	10

2.2.1.2.4.	Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5.	Principio del derecho a la prueba	15
2.2.1.2.6.	Principio de lesividad	15
2.2.1.2.7.	Principio de culpabilidad penal	16
2.2.1.2.8.	Principio acusatorio	17
2.2.1.2.9.	Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	17
2.2.1.3.	El Proceso Penal	19
2.2.1.3.1.	Definiciones.....	19
2.2.1.3.2.	Clases de Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.3.	El Proceso Penal Sumario.....	19
2.2.1.4.	La Prueba en el Proceso Penal.....	20
2.2.1.4.1.	Conceptos	21
2.2.1.4.2.	El objeto de la prueba	22
2.2.1.4.3.	La valoración de la prueba.....	22
2.2.1.4.4.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.5.	La Sentencia	26
2.2.1.5.1.	Definiciones.....	26
2.2.1.5.2.	Estructura.....	27
2.2.1.5.2.1.	Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	27
2.2.1.5.2.2.	Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	40
2.2.1.6.	Los Medios impugnatorios	44
2.2.1.6.1.	Definición	44
2.2.1.6.2.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.1.7.	El Cheque	44
2.2.1.7.1.	Condición previa para emitir el cheque	45
2.2.1.7.2.	Regulación legal del cheque.....	45
2.2.1.7.3.	Regulación legal del cheque.....	45
2.2.1.7.4.	Clases de cheque.....	45
2.2.1.7.4.1.	Cheque cruzado (L.T.V.: art. 184).....	45
2.2.1.7.4.2.	Cheque para abono en cuenta (L.T.V.: art. 189)	46
2.2.1.7.4.3.	Cheque intransferible (L.T.V.: art. 190).....	46
2.2.1.7.4.4.	Cheque intransferible (L.T.V.: art. 190).....	46

2.2.1.7.4.5. Cheque intransferible (L.T.V.: art. 190).....	47
2.2.1.7.4.6. Cheque de giro (L.T.V.: art. 194).....	47
2.2.1.7.4.6. Cheque garantizado (L.T.V.: art. 195).....	47
2.2.1.7.4.7. Cheque de viajero (L.T.V.: art. 196).....	48
2.2.1.7.4.8. Cheque de pago diferido (L.T.V.: art. 199).....	48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	49
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	49
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	49
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	49
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	51
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	52
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	52
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de libramiento indebido en el Código Penal.....	52
2.2.2.2.3. El delito de libramiento indebido.....	52
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	53
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	54
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	54
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	57
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	57
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	58
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	59
2.2.2.2.3.6. La pena en el libramiento indebido.....	59
2.2.2.2.3.7. Jurisprudencia relacionada con el delito de libramiento indebido.....	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	61
III. HIPÓTESIS.....	64
3.1. Hipótesis general.....	64
3.1. Hipótesis específica.....	64
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
4.1.1. Tipo de investigación cuantitativa y cualitativa (mixta).....	65

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.....	66
4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva	67
4.3. Unidad de análisis.....	68
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	73
4.6.1. De la recolección de datos.....	73
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	73
4.6.2.1. La primera etapa	73
4.6.2.2. Segunda etapa	73
4.6.2.3. La tercera etapa.....	74
4.7. Matriz de consistencia lógica	74
4.8. Principios éticos.....	77
V. RESULTADOS	78
Cuadro 1: “Calidad de la sentencia de primera instancia	78
Cuadro 2: “Calidad de la sentencia de segunda instancia	80
5.2. Análisis de los Resultados	82
VI. CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXO 1	104
ANEXO 2	118
ANEXO 3	126
ANEXO 4	138
ANEXO 5	151
Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	151
Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	154
Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	165
Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	168
Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	171
Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	179

ANEXO 6	182
ANEXO 7	183
ANEXO 8	186

INDICE DE CUADROS CONSOLIDADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia 78

Cuadro 2: “Calidad de la sentencia de segunda instancia..... 80

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo materia de estudio abordo un tema específico del ámbito judicial peruano, en este caso representado por las sentencias expedidas en un proceso penal, como son calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fue el estudio de la calidad de las sentencias, es un proyecto realizado corto y mediano plazo, y es sabido que la calidad de las sentencias, así como los órganos judiciales, no está bien vista por la población, así que, para poder entender mejor el problema, tendremos que ver a través de distintos estudios nacionales e internacionales:

En el contexto internacional:

En España:

Pérez (2003) señala que no significa de ninguna manera que el modelo español de justicia (...) no sufra problemas; por el contrario, éstos no sólo existen, sino que en los últimos años se han visto acentuados por distintos factores. Se trata de problemas de muy distinta naturaleza. Destacando sólo aquellos que más pueden afectar al modelo en su conjunto, pueden concretarse seis: 1) la carga de trabajo, 2) las tensiones con el Poder Judicial, singularmente con el Tribunal Supremo, 3) la insuficiencia del modelo de protección judicial de derechos, 4) un cierto cuestionamiento por parte de algunas Comunidades Autónomas, (...).

En la presentación del Cuadro de Indicadores, la comisaria Jourova dijo no poder explicarse el porqué del deterioro de la imagen de la Justicia española, aunque apuntó una hipótesis que no va desencaminada: “Puede haber varios factores, uno de ellos la falta de comunicación con el público y otro que los procedimientos son tan largos que la gente no confía en el sistema judicial como la vía para obtener justicia”.

La Justicia española es poco eficiente, de escasa calidad y una de las menos independientes de Europa. Es un preocupante dibujo realizado con los trazos que ofrece el Cuadro de Indicadores de la Justicia en la Unión Europea correspondiente a 2015, dado a conocer por la comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad, Vera Jourova.

En Argentina: El poder Judicial no inspira credibilidad ni confianza. Una buena parte de la población no le cree, no le tiene confianza, cree que es un gasto innecesario, no conoce a quienes lo integran y, si los conoce, la valoración de ellos no es buena.

Según un estudio realizado por la consultora Isonomía junto con la ONG Abogados de Pie, el 62% de la población no le cree al Poder Judicial y sólo el 30% lo considera "creíble". La encuesta también dio como resultado que sólo el 25% lo considera muy o bastante confiable, mientras que el 73% le tiene "poca" o "nada" de confianza.

Respecto al Perú:

En el año 2006, Al parecer, el escándalo de ver a un vocal supremo recibiendo una “coima”, no se aparta del imaginario social. Sin duda, ésta es una válida explicación para entender cómo es que la desconfianza de los peruanos en el Poder Judicial —que en los últimos años siempre ha estado presente en altos porcentajes— se haya incrementado a niveles alarmantes. Según una reciente encuesta, elaborada entre el 9 y 10 de setiembre de este año por la Universidad de Lima, un 97% de personas confía poco (51.7%) o nada (49.7%) en esta institución (ver encuesta).

La muestra, realizada sólo en Lima Metropolitana y el Callao, es aplastante, y el Poder Judicial sale jalado en casi todas las preguntas. Ante la consulta de ¿cómo califica la administración de justicia en el Perú?, un 58.5% señala que es mala o muy mala, un 37.3% que es regular, mientras un minúsculo 2.8% responde que es buena. En tanto, sólo un 0.2% y un 8.4% piensa que la justicia es nada o poco corrupta contra un 90.5%, que la considera corrupta o muy corrupta.

Desaprobados en la última encuesta de Ipsos un 77% rechazó al Poder Judicial (24 de abril de 2016)

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020, se observó que la sentencia de primera Instancia fue emitida por el 23 juzgado penal – reos libres, FALLA ; condenando a la persona “J” como autor del delito de Libramiento indebido, en agravio de la persona “M” y como tal le impone un año de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida; asimismo FIJA en 3,000 soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviado.

La sentencia fue Apelada por el Sentenciado siendo derivado al órgano jurisdiccional competente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyos magistrados, en la fecha de vista de la causa Resolvieron: Confirmaron la sentencia de fojas 198 a 204, de fecha 04 de Julio del 2014, , en el extremo que FALLA; condenando a la persona “J” como autor del delito de Libramiento indebido, en agravio de la persona “M” y como tal le impone un año de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida; asimismo FIJA en 3,000 soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviado

Respecto a ello, podemos estar seguros de que, en la mayoría de casos, tanto a nivel nacional como internacional, la población en su mayoría desaprueba la labor de los órganos jurisdiccionales, debido a ello y en relación al expediente seleccionado, me he planteado la siguiente pregunta,

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, en el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.3. Objetivos de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Libramiento Indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre libramiento indebido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2020.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre libramiento indebido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, Del Distrito Judicial De Lima – Lima 2020.

1.4. Justificación de la investigación

Este trabajo colabora al estudio de la calidad de las resoluciones judiciales, por lo tanto, su utilidad radica en el énfasis que hace la investigación en el estudio de los criterios utilizados por el poder judicial al momento de emitir determinados pronunciamientos. Así mismo, la investigación es de especial relevancia para la coyuntura social debido a que enfoca sus estudios a exhibir la sentencia como un determinado objeto de estudio a fin de calificar su contenido, igualmente los resultados y el propio estudio no se limitan al sector jurídico, estudiantes y letrados; También están enfocados a cualquier persona que se encuentre interesada en las resoluciones judiciales y su estudio.

Es importante recalcar que la presente investigación también tiene como finalidad aportar conocimiento respecto al delito de libramiento indebido y a fines.

Con los resultados obtenidos de la investigación se logrará un análisis más específico del proceso de estudio, cuya finalidad radica en el aporte académico para futuros análisis e investigaciones y por que los datos cuantitativos y cualitativos podrían ser de gran utilidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Franco (2016), en Paraguay, investigo: *Análisis epistemológico de las decisiones judiciales de la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay*, y sus conclusiones fueron: a) (...) las sentencias deberán contener una argumentación valorativa que atienda solo al criterio ideal de justicia. En este Estado Constitucional hay un giro interesante en la importancia que se concede a la justicia, se resolverá conforme a la ley siempre y cuando esta ley sea justa. Pese a ello, dependerá de la templanza, serenidad, coherencia, firmeza, independencia y autoridad de los jueces al momento de interpretar la norma y su aplicación al caso. b) Es así que, un jurista no puede prescindir de la ciencia centrada en el derecho vigente en orden a su sistematización, descripción e interpretación, sino que debe atender además a su valoración o a los principios fundamentales del derecho. c) La elección de la razón jurídica para decidir en un sentido, de todas las posibles decisiones jurídicas, servirá

para que la sociedad conozca sobrecómo se decidirá en casos futuros. d) La aplicación del derecho por los jueces es hecha alejándose de la mera neutralidad de la norma jurídica. La ciencia jurídica debe buscar la justicia y la equidad. (pp. 69 - 72)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Riojas (2014) manifiesta que tratando de hacer una acotación a una superficial definición del Derecho Penal como una manifestación del Ius puniendi del Estado, podemos definir al Derecho Penal como una de las manifestaciones más importantes y severas del ius puniendi del Estado que se encarga, como fin primordial, de sancionar delitos. Para ello se vale del Código Penal y de leyes penales especiales¹⁷, que protegen distintos bienes jurídicos: la vida (p.e. el homicidio, el asesinato, el parricidio), la salud (p.e. lesiones), el patrimonio (p.e. hurto, robo, daños, extorsión), la libertad (p.e. secuestro, violación), la confianza y buena fe en los negocios (p.e. la usura o los atentados contra el sistema crediticio), el medio ambiente (p.e. contaminación de aguas), la seguridad pública (p.e. conducción en estado de ebriedad), la administración pública (p.e. desobediencia a la autoridad, peculado, o enriquecimiento ilícito), la fe pública (p.e. falsificación de documentos), entre otros.

Konig (s.f) afirma que:

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un Conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales Dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones Sociales: generales, de grupo y/o de individuos. (p.280).

Según Gómez (2013) dentro de los elementos materiales del poder del Estado, se encuentra el poder punitivo, el cual ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, castigando las conductas consideradas delictivas, paragarantizar el normal funcionamiento del Estado y el logro

de sus fines; guardando relación con la función que se le asigne al Estado, según la función asignada al poder punitivo, se tendrá el modo en que se haga uso de ese poder. Debiendo puntualizarse que, dentro de un Estado democrático, el ejercicio de la potestad sancionadora debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites. (p. 11)

Malhofer (2011) manifiesta que, Cualquiera que sea el sistema político-económico de una sociedad, el Estado tratará de "desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceptar la maquinaria de la circulación social", (p.28)

De acuerdo con Georg JELLINEK (2010), distingue tres formas de ejercicio del poder estatal de naturaleza punitiva o sancionadora: a. El poder general de imperium o de dominio, al que corresponde la relación de sujeción general de todos los ciudadanos, b. Un poder especial de dominio, al que corresponde una relación de sujeción especial de los ciudadanos en situaciones tales como la del soldado, el recluso, el testigo, y c. Un poder especial, menos intenso que el de dominio, al que están sometidos los funcionarios, los estudiantes etc.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Estos principios, están establecidos en el artículo 139 de la constitución política del Perú del año 1993, Asimismo siendo desarrollados en la doctrina la legislación peruana y son los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Según la Real Academia Española legalidad es un principio jurídico el cual regula establece las relaciones jurídicas de los ciudadanos, así como los poderes públicos ya que todo marco legal se encuentra sometido a este principio.

“...este Supremo Tribunal considera que ninguna pena, sobre todo cuando se trate de penas privativas de la libertad, puede sacrificar y obviar en su aplicación el mandato resocializador, que como principio constitucional y como compromiso convencional obligatorio ha contraído el Perú; hacerlo no solo supone incurrir en desacato

constitucional, sino en desafiar las obligaciones internacionales adquiridas por el Perú al suscribir tratados de derechos humanos, exponiendo al Estado a una eventual responsabilidad política por violación de derechos humanos.”

Otro pronunciamiento significativo en materia del principio de legalidad fue el emitido en la sentencia dictada con fecha 8 de agosto de 2012, en el Expediente N°. 00156-2012-PHC/TC, caso César Humberto Tineo Cabrera aquí el Tribunal Constitucional sostiene que el principio de legalidad penal es “La primera de las garantías del debido proceso” y que dentro de las exigencias que se derivan de este principio se encuentra el “subprincipio de la taxatividad” (FJ 5). En esta sentencia, el Tribunal Constitucional denomina al principio de legalidad penal como “principio -derecho a la legalidad sancionatoria” y señala que éste se encuentra reconocido en el artículo 2, inciso 24, literal d), de la Constitución del Estado (FJ 6). No era necesario aquí que el Tribunal Constitucional denomine con otro nombre al principio de legalidad penal. Después de todo, el principio de legalidad ya tiene una denominación asignada desde inicios del siglo XX por la doctrina del derecho penal que todos reconocen y con ese nuevo nombre se genera confusión; por lo demás, alude a algo que está dentro del contenido mismo del principio señalado.

Así mismo el Tribunal Constitucional (2003) en la sentencia del Expediente N.º 010-2002-AI/TC, señala que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Maytas (2010) afirma que el principio de presunción de inocencia está relacionado con otras garantías como la legalidad de las penas la irretroactividad de la ley penal, del Juez, entre otros procedimientos e instancias que establezca la ley procesal y el debido derecho a la defensa.

Trechsel (2015), Menciona que el derecho a la presunción de inocencia puede ser aplicable incluso posterior a la sentencia ya sea, siendo esta última, condenatoria o absolutoria (p.172).

Para el Tribunal Constitucional Peruano (2012), según el Exp. N° 4357 HC/T indica “el arresto judicial preventivo debe ser una medida eventual, cuyo mantenimiento solo persiste mientras no hayan desaparecido las razones objetivas y razonables que valieron para su dictado. Al ser removidos, el argumento que garantiza el derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia demanda la terminación de la medida cautelar, si no fuera así, el mantenimiento sería considerado como una sanción punitiva, incongruente con su naturaleza cautelar y con los derechos antes mencionados.”

Luzón citado por Cárdenas (2016) señala que: “la presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba.” (p. 23)

Raña (s.f) Menciona que la presunción de inocencia es un Pilar fundamental en cualquier ordenamiento jurídico en cualquier, marco legal y generalmente se encuentra instituido como una garantía constitucional a nivel internacional. (p.9)

La Carta Magna (1993) sobre la teoría de presunción de inocencia en su articulado lo prescribe de la siguiente manera, “la finalidad suprema de la sociedad y el Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”. El enunciado que se encuentra contenido en el artículo número 1 de la constitución política del Perú de 1993 es el principio sobre el cual recaen todas las interpretaciones de las normas y leyes del estado en general, y de todo el ordenamiento jurídico legal en todo el Perú.

Reyes (2012) Dentro del proceso penal encontramos que el derecho a la presunción de inocencia es un principio impositivo el cual no puede ser ignorado ni desvirtuado bajo

ninguna circunstancia. Es por tales razones los recursos procesales que actúan en el proceso judicial, deben siempre intentar enfocarse en el ideal de la objetividad y la racionalidad.

Como señala Rivera Morales (2011) Señala que algunas legislaciones iberoamericanas consagran de forma taxativa y estándar Más allá de toda duda razonable, por ejemplo, en países como Panamá y Chile. Por otro lado, en algunos ordenamientos del derecho Comparado se encuentra como una derivación del principio de in dubio Pro Reo.

“A partir de esta formulación se han ido integrando otros componentes tales como la garantía no autoincriminación, el in dubio pro reo y la inversión de la carga de la prueba. Todos estos elementos han otorgado un alcance más amplio a la presunción de inocencia”. Oré (2011) sostiene, incluso, que este principio es una manifestación del principio genérico favor reí.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Heil (2014) Menciona el debido proceso, como un proceso repleto de garantías y que su principal función es la de establecer los lineamientos para que se respeten los derechos de los sujetos sometidos al proceso judicial. Es un principio que va más allá de querer buscar “culpables” o “inocentes”. Señala también el autor que es un principio muy reciente, que contrasta mucho con la historia de los procesos judiciales en donde por historia sabemos que se han llevado a cabo procesos arbitrarios, con pocas o ninguna garantía hacia los acusados de algún crimen o delito.

Rosas (2015) define como, “Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la

administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito)". (p.127)

En reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional en Exp. 00156 -2012-HC ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esta materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte Interamericana). Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que “si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, ‘sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” precisando que “el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a los órdenes [civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene *también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal*”

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

El tribunal constitucional en la sentencia anterior ha señalado lo siguiente expediente número 1480-2006-AA/TC. FJ 2:

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

El derecho a una correcta motivación de las resoluciones emitidas por el órgano judicial competente es una garantía de la justicia frente a las posibles arbitrariedades que pueda cometer el sistema judicial, además garantiza que las resoluciones judiciales se encuentren justificadas en derecho y no por el mero capricho de algunos magistrados sino más bien por datos y fuentes objetivas que proporcionan el propio sistema jurídico.

Couture (2014) manifiesta que conforme anotamos en un artículo previo, existe una notable divergencia entre: a) los enunciados normativos que limitan la aplicación de la prisión preventiva a supuestos graves y excepcionales y b) la práctica fiscal y judicial de solicitar y conceder la prisión preventiva, respectivamente, en casos que no plantean todos los presupuestos materiales que exige la norma.

Ferrajoli (2010), por su parte, arguye que “la omnipotencia del sistema jurídico y las leyes y Asimismo de la política se rigen a través de un estado constitucional de derecho mediante una fuerte rigidez constitucional de la cual emanan todas las leyes ordinarias y que existen de forma subordinada respecto a las normas constitucionales. Las constituciones, los principios y derechos fundamentales establecidos en las mismas, pasan, así, a configurarse como pactos sociales en forma escrita que circunscriben la esfera de lo indecible, esto es, aquello que ninguna mayoría puede decidir o no decidir; de un lado; los límites y prohibiciones de garantía de los derechos de libertad; de otro lado, los vínculos y obligaciones en garantía de los derechos sociales”

Landoni (2016), señala que “Los conocimientos que se encuentran suministrados por los expertos, la respectiva información, así como las posibles valoraciones y opiniones que puedan otorgar en relación a ciertos conocimientos y ramas de la ciencia son dotadas de autoridad Y si bien es cierto pueden o no ser vinculantes al momento del fallo emitido por el juez estas deben considerarse de gran ayuda para poder esclarecer y complementar con datos científicos algún hecho materia de litis. Si bien es cierto los expertos brindan información valoración y opinión respecto a algún hecho materia de litis, es el juez quién en base a sus criterios, experiencia y razonabilidad, forma su propia convicción e interpretación y valoración de los datos así como de la información científica que pueda ser proporcionada por los peritos.”

Alfonso (2016), En relación a la argumentación judicial, hace una acotación entre el juez y el legislador argumentando lo siguiente “el legislador se puede decir que tiene un ámbito de discrecionalidad bastante amplio en el que tiene facultad para desenvolver sus decisiones sin actuar de modo incorrecto. Aunque siempre se puede decir que las regulaciones establecidas por algunos legisladores serán más acertadas que otras e incluso puede decirse que hay una idea que es ligeramente más correcta pero no que es la única solución, debido a que el margen en el que actúa el legislador le permite desenvolverse en una escala en la cual existen muchas posiciones acertadas. es en ese tipo de contexto que el concepto de corrección no tiene un significado tan rígido sino más bien un significado categórico que puede compararse con el término de graduable conforme podemos decir que una institución jurídica o una norma o ley puede ser más o menos buena o acertada”

Higa (2016), respecto a los argumentos de las partes como una herramienta para facilitar la tarea del juez para emitir una adecuada resolución judicial, señala que “desde un punto de vista pragmático, una vez producido el intercambio de argumentos, analizados y escudriñados, el juez debería establecer el estándar bajo el cual resolverá el caso. En realidad, ese estándar debería estar fijado desde el inicio del proceso, a efectos de que las partes sepan qué determinará que su argumento sea, o no, aceptable. En la fijación del estándar se deberá indicar qué criterios serán tomados en cuenta para resolver el caso de acuerdo a los derechos en contraposición y al contexto en el cual se desenvuelve la controversia”.

Asimismo, a tenor de Taruffo (2016), “Una correcta motivación consiste en la conjunción de argumentos justificados de manera lógica y bien estructurada para formar así una justificación racional de la decisión judicial, entonces se puede observar que también la motivación posee una función principalmente racionalizadora. En efecto, esta función de la motivación lleva a que el magistrado realice un ejercicio mental racional y que no sólo está estructurado en base a intuiciones subjetivas y no justificables. El magistrado haciendo uso de su inteligencia sabe que es su obligación es justificar racionalmente su decisión, es decir, intuir que para poder llegar a un fallo tiene que hacer uso de criterios racionales y lógicos con la finalidad de plasmar todo su conocimiento doctrinario y jurídico en la motivación de la sentencia”.

En esa directriz, Hurtado (2016) sostiene que “Al emitir un fallo el magistrado debe buscar resolver un conflicto más allá del mero hecho de aplicar el derecho, debido a que no realiza una tarea mecánica, debido a que su labor sería más simple y técnica, sino que sucede todo lo contrario ante la constante indeterminación de los respectivos instrumentos normativos del día a día debe realizar una especial tarea para poder determinar el derecho y aplicarlo, aun existiendo vacíos legales o indeterminaciones en algunos cuerpos legales.”.

Ibañez (2012) Esta consideración tiene una interpretación la cual contrasta la relevancia jurídica y lo importante de la política al adquirir como garantía motivar las resoluciones judiciales como uno de los principales elementos de control y criterio de racionalidad que aplica la administración de justicia para poder.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Principios que rigen la prueba. De Santos (2010) Enfatiza que en dicha sección se describen e indican los principios y fundamentos establecidos en la doctrina intrínsecos a la prueba, existiendo la excepción de que a criterio personal algunos no son principios, sino características que posee la prueba misma.

Tal como lo señaló este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N.º 010-2002-AI/TC, en el fundamento N.º 15, el derecho a la prueba es parte de manera implícita y está relacionado con el derecho a la tutela procesal efectiva, esto es en medida en que los justiciables se encuentran facultados para poder presentar todos los medios probatorios pertinentes en las diferentes etapas del proceso acorde a ley, con la finalidad de que puedan construir en el órgano jurisdiccional una convicción necesaria de que los argumentos empleados son los correctos. en este sentido el tribunal constitucional ha delimitado y definido el contenido del derecho a la prueba:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente *actuados*, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

El derecho penal se traduce en el principio de lesividad, según Zaffaroni (2019) afirma que "ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por

lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual, colectivo".

Según Bustos (2012) Cualquiera sea la concepción que tenga del bien jurídico este ha cumplido la función de ser garantía para los ciudadanos, en razón que pretende dar el porqué de la intervención estatal, además la de ratifica el principio de culpabilidad y lesividad

El jurista alemán Roxin (2015) Afirma que el derecho penal es propio de un estado democrático de derecho ya que sólo puede y debe proteger los bienes jurídicos para asegurar la confianza en el sistema de justicia. (p.52)

Ferrajoli (2012) considera que hablar de lesión, daño o bien jurídico son términos valorativos que buscan avalar la justificación de su tutela y que el valor que se asocia a ese bien para ser penal: ...debe ser superior al que se atribuye a los bienes ajenos a las penas (...) Bajo este aspecto, al menos desde una óptica utilitarista, la cuestión del bien jurídico lesionado por el delito no es distinta a la de los fines del derecho penal: se trata de la esencia misma del problema de la justificación del derecho penal, considerada no ya desde los costes de la pena, sino de los beneficios cuyo logro se pretende. (p.467)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Frish (2012) Afirma que la función de la culpabilidad es operar como principio legitimador de la pena estatal. El hecho de que la vinculación de la pena a la culpabilidad ha constituido uno de los principios fundamentales en el derecho penal moderno.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Martí (2011) Qué es magistrado es un árbitro que se encuentra en un enfrentamiento entre partes las cuales tienen repartida la carga de la investigación o sea la carga probatoria.

Montero (2013 p.21-22) Señala que, el principio acusatorio está constituido de la necesidad de una correcta correlación entre la sentencia y la acusación, en dónde siempre deberá existir una acusación emitida de un ente que sea parte diferente a quien ha de juzgar. En tanto, debe existir una distinción entre el acusador y el juez y esto genera dos consecuencias en nuestro ordenamiento jurídico:

- Por un lado, (...) no puede haber un proceso si no existe una acusación formulada por persona distinta a quien ha de juzgar.
- Por otra parte, no puede condenarse a un sujeto por hechos distintos a los acusados, ni a persona distinta de la acusada.

Para Grau (2004), el principio acusatorio establece la incoación y aportación de material fáctico de parte, donde el Juez es parte necesaria durante todo el proceso, pero existe una incompatibilidad entre la quien juzga y quien acusa. (pp. 21-22)

En palabras de Montero (2013) El principio acusatorio es definido como un Pilar fundamental del derecho pues con el podemos determinar que no puede existir un proceso si en una acusación que no sea la de un juez. esto es, debido a que es una garantía de legalidad y de la imparcialidad de la persona que debe resolver la pretensión penal. Aunque puede dar cabida a la controversia de que sí puede existir una condena si una acusación. (p.539)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Deu (2014) señala, La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos

por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio. (p. 305)

En este marco, el mismo autor Define que esta posición de subordinación exclusiva al hecho controvertido y absoluta Libertad en cuanto a la calificación de la sentencia, Está subsumido dentro del principio acusatorio. Aunque El problema sube de nivel en cuanto a complejidad cuando el tribunal, en potestad de este proceder puede sorprender al imputado en su fallo mediante una calificación diferente de la que había sido objeto cuando se le hizo la imputación fiscal. Es el caso que se presenta entonces un conflicto entre el principio de contradicción y la prohibición de indefensión los cuales obligan a que no se pueda realizar una debida conclusión condenatoria si previamente no se han sometido a debate todos los aspectos de la acusación.

Armenta (2014) Gran parte de la doctrina sostiene que una vez ejercida la acusación fiscal no se podrá evitar una Sentencia sobre el fondo absolutoria o condenatoria por cuanto una acusación fiscal de viene en irrevocable (p. 134)

Esta reflexión de Maier y Langer (s.f.), Definen de manera muy clara la posición del sector de la doctrina que se opone que el fiscal pueda disponer del contenido de la acusación, Indicando que el fiscal solamente puede disponer una opinión sobre el fallo de la sentencia al respecto opinan lo siguiente: “No existe regla alguna que autorice al fiscal a desistir en forma vinculante para el fallo... La conclusión del fiscal, al final del debate, sólo representa su opinión sobre esa acusación, conforme al mérito o demérito que él arroja. Nada autoriza a tratarla como una renuncia a la persecución penal, efectuada por el acusador público, con efectos vinculantes para la decisión del tribunal (principio dispositivo)... Ello autoriza a expresar que, mientras se mantenga el régimen de la acción penal pública y, más aún, el principio de legalidad (obligatoriedad de la acción penal), la aproximación al principio acusatorio sólo será formal por dos razones principales: colocar frente a quien tiene el derecho de resistir la imputación un opositor formal y, al mismo tiempo, evitar que la hipótesis imputativa parta de los jueces que han de juzgar.” (pp. 622-623.)

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

El derecho penal en el Perú se remonta a la época precolombina. El jurista peruano Javier Vargas (2013) indica que existió un sistema jurídico anterior al sistema incaico, ya que el sistema jurídico incaico fue sentado en base a normas mandatorias irrecusables que fueron heredadas de grupos y etnias anteriores a la edad incaica. (p. 70)

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones *del* sumario

Rosas (2015) “Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario”. (p. 543).

Según García, (2011) las características del proceso penal sumario son:

- Se abrevian considerablemente los plazos.
- La audiencia de conciliación y producción y discusión de pruebas se realizan conjuntamente en la primera audiencia.
- Sólo podrá celebrarse más de una audiencia si la substanciación del caso requiere nuevas audiencias o exige la celebración de una medida de instrucción, caso en el cual las partes.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

Por su parte, Ferrer (2013) considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: “1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.” (pp. 27-34.)

Roxin (2015) Afirma que no es completamente inadmisibles aquella Prueba con la que se pretende contradecir la existencia de un hecho Siempre y cuando se presenten circunstancias no conocidas y novedosas que puedan demostrar la aceptación equivocada notoriedad. (p. 188)

Según Cubas (citado por Rosas, 2015) señala que:

La prueba es todo elemento que sirve para confirmar o desvirtuar una hipótesis o una afirmación precedentes. Es en el caso del proceso penal la hipótesis es llamada denuncia, y la afirmación es conocida como la acusación fiscal. La prueba es todo aquello que sirve para lograr un fin, en el caso del proceso penal la finalidad descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación. (p.712)

Ascencio (2016) Por otro lado señala que la prueba en materia jurídica Es todo aquel elemento, mecanismo procedimiento, mediante el cual se desarrolla la actividad probatoria en el proceso, Los cuales se encuentran determinados y regulados por la ley.

Ernst (s.f) la definió de la siguiente manera: “La prueba prohibida es aquella que se obtiene con infracción de los derechos fundamentales, entendiéndose por obtención aquella labor tendente a allegar un resultado probatorio al proceso, esto es tanto la actividad de búsqueda e investigación de la fuente de prueba como la labor de obtención del resultado a partir de una fuente de prueba por mecanismos que violan los derechos fundamentales, aplicación a la fuente de

un método ilícito y extracción de un resultado que en sí mismo viola un derecho esencial.”

2.2.1.4.1. Conceptos

Taruffo (2010) La principal función de un proceso judicial radica en determinar la existencia De determinados supuestos a los que el sistema jurídico legal vincula con determinadas consecuencias previstas en la ley, así como la imposición de determinadas consecuencias. Es por tales circunstancias que se debe concluir que la función y justificación del proceso es la de aplicar el derecho.

En Esta misma línea, la principal idea es que los sujetos al proceso tengan el derecho de demostrar la veracidad de los hechos en los que se funda la pretensión que planteen en el proceso jurídico. Es decir, los sujetos procesales tienen el derecho de probar si se han producido o no determinados hechos a los cuales se les atribuye una consecuencia jurídica. (p. 21)

Desde la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución.

En la sentencia N° 6712-2005-HC/TC se señaló que existe un derecho constitucional a probar, orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Posteriormente, se dijo que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen.

Finalmente, se ha puesto de relieve que una de las garantías que asisten a las partes del proceso la sentencia STC 1014-2007-PHC/TC del Tribunal Constitucional es la de presentar los medios probatorios necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

Así mismo, Ferrer (2013) afirma que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales. (p. 27 - 34.)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según Eugenio (2019) señala que el objeto de prueba, es lo que hay que determinar en el proceso, es el tema a probar (*thema probandum*), y consiste en la cosa, circunstancia o acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso. Este autor señala que se puede considerar como objeto de prueba, ya sea, la posibilidad abstracta de investigación, es decir, lo que se puede probar en términos generales (objeto de prueba en abstracto); o ya sea, la posibilidad concreta de investigación, es decir aquello que se prueba o se debe o puede probar en relación con un determinado proceso (objeto de prueba en concreto) (*pp. 308 y 309*).

El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es una operación intelectual y se encuentra destinada a esclarecer la eficacia de los elementos de convicción o prueba recibidos. además de ello no sólo valora la verdad que puedan contener dichas pruebas sino también su real utilidad para los fines de la formación de la convicción del juez sobre las afirmaciones o pretensiones que dieron origen al proceso. Según Ferrer (2007), el objeto de la valoración probatoria es la determinar el grado de corroboración que la prueba pueda aportar a cada una de las hipótesis planteadas en el conflicto jurídico. (p. 91)

Para Gascón (2014), la valoración probatoria es un juicio donde se acepta información que aporte al proceso mediante medios de prueba. Siendo más exactos, valorar es definido como la acción de evaluar qué afirmaciones (ya sean de rigor científico o sólo hipótesis) puedan aceptarse como verdaderas. (p. 157)

Se encuentran contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal, las normas jurídicas de carácter general y específico sobre la valoración de la prueba.

No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (art. VIII° T.P.)

Para la valoración de las pruebas, en primer lugar, el juez procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2). En la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

Además de ello, el artículo 394°.3 del nuevo Código exige que la sentencia contenga la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, con indicación del razonamiento que la justifiquen. Así mismo los artículos 158°.1 y 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia o los conocimientos científicos, y las máximas de la experiencia.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. La instructiva

a. Definición

Es la declaración del inculcado ante el juez penal asistido por el secretario con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado de su libre elección, el cual también puede ser un abogado de oficio.

En este tipo de declaración faltar a la verdad no constituye ningún delito ni falta administrativa, Se presume la inocencia del inculcado en el proceso judicial mientras no se pueda demostrar lo contrario

b. Regulación

Regulado en los Arts. 121 al 137 del Código de Procedimientos Penales.

Regulado en los Arts. 86 al 89, del Nuevo Código Procesal Penal.

Así mismo respaldado por la Constitución Política del Perú en el Título I, Capítulo I, Art. 2, inciso 24, literal H. y menciona lo siguiente: *“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...) Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”*

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el EXP: El procesado por el Delito de Libramiento Indebido, en resumen, declara lo siguiente: a) No conocía al Agraviado, alegando que el firmo el cheque en blanco, sin conocer su contenido porque era un gerente alterno b) Que no había sido Notificado y no tenía conocimiento del Proceso seguido en su contra, c) No tenía conocimiento de que el cheque con pago diferido que había firmado no tenía fondos. d) Agrego que estudiaba en ese entonces, y adjunto a la investigación su certificado de estudios con la finalidad de demostrar su inocencia.

B. La preventiva

a. Definición

(Gaceta Jurídica, 2011). “Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción.”

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente y ss.)

Y el Art. 171, inciso 5 del Nuevo código Procesal Penal, donde señala que, para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para la declaración de testigos.

C. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el Presente Documento se recogió la declaración de M, quien fue el representante del agraviado, de siglas V. quien manifiesta que el cheque fue girado por un préstamo, y que fue presentado al banco para su cobro y luego de una semana le comunicaron que esta carecía de fondos. Además, Señaló que, a pesar de haberse requerido el pago, mediante carta notarial, el procesado no cumplió con pagar ni tampoco dio respuesta alguna.

D. Documentos

a. Definición

Según el Diccionario de la Lengua Española, (vigésimotercera edición), un documento es un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Así mismo el Art. 233 del Código Procesal Civil, lo define de la siguiente manera:

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.”

b. Regulación

Regulados en el Código Procesal Civil, en el Sección Tercera, Título VII, Capítulo V, Arts. 133 al 261

Regulados en el Nuevo código Procesal Penal en el LIBRO SEGUNDO, sección II,, título II , capítulo V, Art. 182 y Art.183 Respectivamente

c. Clases de documento,

Así mismo el Artículo 234 del CPC, al respecto menciona lo siguiente:

Son documentos los escritos públicos o privados, (...) y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado

Según Bonet (s.f.) los documentos se clasifican atendiendo a distintos criterios, pero los fundamentales son dos: por razón de la persona de quien proceden y por razón de su contenido.

De acuerdo a los primeros se dividen en públicos y privados. Se denominan públicos a los documentos emitidos por una persona que premunido por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre estos se encuentran los notariales,

judiciales y administrativos. Los restantes documentos que no reúnen estos requisitos son privados.

En cuanto a su contenido los documentos públicos y privados pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimonial. (p. 2570)

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el expediente estudiado (N° 39378-2008-0-1801-JR) existen los siguientes documentos:

- Original de Cheque N° 00000120-011. Por US. \$ 15,300.00, del Banco Continental, girado el 9 de octubre del 2006, a la orden del agraviado E.G.M.V el 9 de octubre del 2006.
- Copia Certificada de Partida N° 1945594 del Registro de Mandatos y Poderes de los Registros Públicos de Lima y Copia de la Escritura Pública de Poder.
- Original de Carta notarial, emitida por la Notaría Bartra, de fecha 17 de junio del 2008.
- Certificado de Antecedentes Penales del Inculpado.
- Copia de D.N.I

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

García (2016) La sentencia es, ante todo un acto del Juez.

señala que, “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (p.454).

Ferrajoli. (2016) señala que “la motivación de la sentencia aparece en el siglo XIII y en el siglo XIV en la medida en que la ausencia de motivación obligatoria fue perdiendo terreno, producto de una evolución ocurrida en los tribunales, donde sus titulares no eran cuasi propietarios de los cargos, sino agentes de la ley. Ese proceso seguirá del siglo XV hasta el XVIII, desde motivaciones que se limitaban a

una indicación de las pruebas de los hechos y, a veces, a la regla de derecho aplicable que entiende que la motivación de la sentencia es una necesidad y una obligación.”

2.2.1.5.2. Estructura

La organización del art. 394 –incisos 1 al 6– Contiene un orden establecido para la estructuración de la sentencia, Este orden debe estar presente siempre que la estructuración de dicha sentencia debe seguir exigencias para una mejor comprensión de la misma. Además de su adecuada organización Es fundamental para convencer a los sujetos procesales que el tribunal no tiene otra opción que la tomada de ese modo explicar Cuáles fueron las razones discutidas durante el juicio oral de forma ordenada.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Barrientos (s.f.) Donde se identifica a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos y se señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso.

a) Encabezamiento. En el encabezamiento se indica, entre otros datos los miembros del tribunal quienes firman la sentencia, todos los datos concernientes a la causa, los datos de las partes intervinientes en el proceso judicial, incluidas las partes civiles.

b) Objeto del proceso. Gómez (2019) Dicho suceso o asunto humano, cuya existencia y relevancia jurídico penal será motivo de conocimiento y decisión de un proceso penal concreto, constituye lo que se conoce con el nombre de objeto del proceso, denominación que no sólo pone de manifiesto su naturaleza fundamentadora, sino también su ubicación central dentro de la actividad jurídico procesal, razones estas que hacen del objeto del proceso el eje alrededor del cual gira toda la actividad jurídico procesal de un proceso penal concreto. (p. 40)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

En el (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116) se estima que el acusado en la realización de su defensa ha reconocido una diversa calificación jurídica de los hechos acusados; por ejemplo, reconoce haberse apoderado del bien, pero no que se realizó en la noche, o señala que ha actuado solo.

Así mismo, haciendo un comentario en derecho comparado al Código Penal de Costa Rica, en su artículo 365 En su segundo párrafo, señala que el juez tiene la potestad de recalificar los sellos acusados por el ministerio público o el querellante sentencia., al establecer: “En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica diferente de la acusación o querrela (...)”. (Voto de sala constitucional de Costa Rica 440 del 27 de enero de 1998.)

Velásquez (s.f) Señala que es un requisito formal indispensable, que exista una acusación para que pueda emanar una sentencia.

Asencio (2016) hace una referencia a la forma en la que se determina que tipo penal se simple con una determinada conducta: “En el presente caso, de los hechos acusados y demostrados se desprende que los policías no sólo habían tomado la determinación de sacar al encartado del colegio, sino que ya estaban realizando esa labor, de manera que es en virtud de esa decisión, previamente adoptada por las autoridades, que interviene el encartado, obstaculizando su cumplimiento por medios violentos como fue el darle con su cabeza a la nariz del oficial. Es decir, en principio la conducta configuraba el delito de resistencia agravada a la autoridad y no la de atentado, desde que no se desprende que, antes de que los oficiales tomaran la decisión, el justiciable agrediera a uno de ellos con el fin de que no adoptaran la medida, sino que la determinación de sacarlo del centro educativo ya había sido tomada y el acto se estaba ejecutando cuando el menor de edad intentó impedirlo. Por ende, la conducta no calificaría como atentado agravado sino como resistencia agravada”. (p. 85)

ii) Calificación jurídica. Al respecto, Azabache señala “[...] *que corresponde al auto apertorio calificar la denuncia formulada por el fiscal, estimando si ella refleja o no una causa probable* [...] entiéndase como tal aquella que es susceptible de fundar una

condena si el hecho denunciado es probado. A diferencia del juicio contenido en la sentencia del caso, el de la calificación de denuncia se caracteriza por circunscribirse a la admisión o no de la denuncia, que depende en buena cuenta del juicio sobre causa probable”. *Revista peruana de derecho procesal*. (2009)

iii) Pretensión penal.

Egil (s.f) La finalidad de la pretensión penal es la de hacer una distinción cuando exista una pluralidad de objetos procesales, brindando una facilidad Al momento de realizar a la calificación jurídica. (p. 9)

López, (s.f) “La acción penal es el medio necesario y apto para que la actividad jurisdiccional se manifieste, se desenvuelva y llegue a su término. La acción determina el nacimiento del proceso cuando se concrete en una pretensión y los desenvuelve hasta su natural culminación, que no es otra cosa que la sentencia”. (p. 5)

Así mismo, refiere “La pretensión penal es el acto de voluntad mediante el cual un particular, un funcionario público o el Estado a través del juez penal que inicia oficiosamente la investigación y el proceso, pide la sanción o medida de seguridad para un determinado imputado o sindicado, por razón de un hecho también determinado; está dirigida contra éste (de la misma manera que contra el demandado) y no contra el juez, ni siquiera frente al juez sino apenas por conducto del juez que tiene el poder jurisdiccional para darle curso si reúne los requisitos necesarios para ello”. (p.5)

iv) Pretensión civil.

d) Postura de la defensa. Señala Moreno citado por Velásquez (2015), La defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal sin embargo también surgen de la defensa otras garantías y derechos las cuales son inherentes al agraviado, Es el caso de la reparación civil cuya finalidad es la de resarcir el daño que pudo haber recibido la víctima, contrario a la pena que busca una sanción por cometer un hecho punible.

B) Parte considerativa.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. De su lado, Paredes (s.f) indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba" (p.308)

Al respecto Pellrano (s.f.) nos dice que "la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo" (p. 147)

Kaminker (2016) incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso".

En una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Arazi (2008) Finalmente, el mismo Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua nos dice que "crítica" se puede entender desde concepciones tales como:

- Arte de juzgar de la bondad, verdad y belleza de las cosas.
- Cualquier juicio formado sobre una obra de literatura o arte.
- Censura de las acciones o la conducta de alguno.
- Conjunto de opiniones expuestas sobre cualquier asunto.

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad

conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (pp. 89 y s.)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La condición de las reglas que se aplican a la lógica han sido discutida por diferentes autores, por ejemplo, Von Wright. Es importante señalar que lo más sensato es asumir que la regla sea lógica son reglas determinadas, de tal manera que dichas reglas en marcado un conjunto de razonamientos lógicos y correctos; un conjunto de razonamientos posibles, e inclusive define la misma actividad de razonar. Es en este sentido que se asume que la lógica la ciencia del pensamiento formalmente correcto.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. La ciencia es definida como un conjunto heterogéneo de discursos, Así mismo la ciencia se avala mediante el método científico, el cual es una herramienta fundamental para la comprobación de determinadas eventualidades que necesiten estudios y métodos de comprobación verídicos y confiables.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. Taruffo (2010) Las raíces de las máximas de la experiencia se radicarían en sociedades culturalmente homogéneas (como pudo haber sido el caso de Alemania de fines del siglo XIX) y en un contexto en que la comprensión del razonamiento de los jueces se encontraba estrechamente comprometida con la idea de razonamiento silogístico. (pp. 126-127).

Las máximas de la experiencia integran junto con los *principios de la lógica* las reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe ajustarse para apreciar o valorar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del corriente comportamiento humano y científicos verificables, que actúan como fundamentos de posibilidad y realidad.

b) Juicio jurídico. Un punto interesante es marcar la diferencia entre proceso y juicio. Éste último es el proceso jurisdiccional en su sentido material. El proceso puede ser administrativo y jurisdiccional desde el punto de vista material. Lo será en el primer caso –como se ha dicho- en la jurisdicción voluntaria, y en el segundo, en la contenciosa, en donde tendrá la denominación de “juicio”. En este sentido el juicio: Arellano (2012) “Es el cúmulo de actos regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, o un árbitro, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas”.

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Para Muñoz Conde (s.f, p.49) “Los elementos esenciales de tipo penal son el sujeto activo, la acción y el bien jurídico, para el cual los elementos característicos del tipo son el sujeto activo, la acción y el objeto material del delito, o sea, aquel sobre el que recae la acción típica” (p.160)

. Los Elementos normativos

Rodríguez (s.f) Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del juez que ha de aplicar la ley. Esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico. (p. 339).

. Los Elementos Subjetivos

Mir Puig (s.f) La parte subjetiva del tipo se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por especiales elementos subjetivos(p. 212)

Rodríguez (s.f) Por lo que los elementos subjetivos pertenecerán al mundo psíquico del agente o de un tercero, en tal virtud, los identificaríamos a nivel de intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos (p. 399)

. Los Elementos Objetivos

Son elementos puros de tipicidad de los que se vale la ley para describir las conductas. Verbo rector. - El delito es una acción determinada y expresada gramaticalmente por un verbo en cualquiera de sus formas. Circunstancias. - La fórmula legal, generalmente sitúa al verbo rector dentro de un cúmulo de circunstancias (tiempo, medios, modalidades, móviles...)

. La legítima defensa.

Velásquez (2015) señala: “La legítima defensa no es más que ejercicio de la violencia para tutelar o proteger un bien jurídico atacado injustamente; esta noción estricta es preferible a las que aluden a todos los elementos de la justificación.” (p. 496).

Por ejemplo, vemos en el derecho comparado, la legislación cubana y española sobre la legítima defensa.

. La legítima defensa en el derecho comparado cubano.

El artículo 21 del Código Penal de Cuba establece:

1. Está exento de responsabilidad penal el que obra en legítima defensa de su persona o derechos.
2. Obra en legítima defensa el que impide o repele una agresión ilegítima, inminente o actual y no provocada, si concurren, además, los requisitos siguientes:
 - a) Necesidad objetiva de la defensa.
 - b) Proporcionalidad entre la agresión y la defensa, determinada en cada caso con criterios razonables, según las circunstancias de personas, medios, tiempo y lugar.

3. Está igualmente exento de responsabilidad penal el que defiende a un tercero en las condiciones y con los requisitos exigidos en el apartado 2, aunque la agresión haya sido provocada, si el defensor no participó en la provocación.

4. Asimismo, obra en legítima defensa el que impide o repele en forma adecuada un peligro o un daño inminente o actual a la paz pública o a los bienes o intereses sociales o del Estado.

5. Si el que repele la agresión se excede en los límites de la legítima defensa, y, especialmente, si usa un medio de defensa desproporcionado en relación con el peligro suscitado por el ataque, el tribunal puede rebajar la sanción hasta en dos tercios de su límite mínimo, y si se ha cometido este exceso a causa de la excitación o la emoción violenta provocada por la agresión, puede aún prescindir de imponerle sanción alguna. *(Código Penal de Cuba)*

España

El Código Penal declara exento de responsabilidad criminal el que obre en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren los siguientes requisitos: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente por parte del defensor, tal como lo establece el número 4 del artículo 20.

Eugenio (2019) (**Estado de necesidad**). Actualmente, la doctrina⁴ admite como fundamento del estado de necesidad justificante la preservación del interés preponderante. En realidad, dos bienes o intereses tutelados por el Estado se hayan en conflicto: el del necesitado y el de un tercero inocente. Si quien transido por el hambre carnea una oveja que no le pertenece y lo hace después de haber intentado conseguir alimento por otras vías (la mendicidad, el trabajo, etc.), actúa en situación necesaria. Su conducta, aunque configuradora de daños a la propiedad, es, a pesar de todo, lícita. El Estado tutela el patrimonio del dueño de la oveja; sin embargo, dada la situación de necesidad, quiere se preserve el bien más valioso. En la legítima defensa, en cambio,

no importa que el bien del agresor valga más que el del atacado; pues, basta que éste, usando el medio menos lesivo, repulse la agresión antijurídica. (p. 50).

Cabral (2016) Farmacéutico que, en lugar de bicarbonato de sodio, entrega por equivocación cianuro a un cliente y que, advirtiéndolo su error cuando éste ya se ha retirado de la farmacia, utiliza sin permiso el automóvil del vecino para impedir a tiempo que el comprador ingiera el veneno (p. 111)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Nuestro ordenamiento jurídico penal en artículo 20º inciso 8, prevé la posibilidad de justificar una conducta típica penalmente, que afecte o lesione bienes jurídicos protegidos, siempre y cuando dicha conducta se haya realizado en el cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, cargo u oficio que se encuentra previamente exigido y concedido por otro sector del ordenamiento jurídico en general.

Castellanos (s.f) En otras palabras, estamos frente a lo que el Derecho Penal conoce como una causa de justificación, la misma que se fundamenta en el Principio de Unidad del Ordenamiento Jurídico, ya que lo que se encuentra legitimado en una parte del derecho no puede ser prohibido penalmente en otra, es decir que el ordenamiento jurídico no “puede prohibir y castigar con una mano lo que con la otra exige (cumplimiento de un deber) o concede (ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo) (p.249).

Ejercicio legítimo de un derecho. García (2012) señala que Igualmente ha de estar reconocido por el ordenamiento jurídico y su ejercicio ha de estar justificado, de acuerdo con la ponderación de intereses en juego (por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión no justifica los ataques graves al honor; el antiguo y ya derogado "derecho de corrección" de los padres no justificaba las agresiones físicas y psicológicas infringidas a sus hijos).

La obediencia debida. Ripollés, (s.f.) Cuando el 8 de abril de 1945 los aliados firmaban el Estatuto y Acuerdo de constitución del Tribunal Militar Internacional que juzgaría los crímenes de la Segunda Guerra Mundial (más conocido como Tribunal de

Nürenberg), se asistía a un cambio fundamental en la institución de la obediencia debida (u obediencia jerárquica). En efecto, al afrontar el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos, el tribunal se encontraba ante la posibilidad de que las responsabilidades se diluyeran entre las órdenes y jerarquías de la organización nazi, con el riesgo de que los hechos quedaran en la impunidad

Con el fin de impedirlo, el art. 8º del Estatuto establecía: "El hecho de que el acusado haya obrado según instrucciones de su gobierno o de un superior jerárquico no le eximirá de responsabilidad, pero podrá ser determinante de disminución de la pena si el Tribunal lo estima justo". (p. 180).

iii) Determinación de la culpabilidad. Velásquez, citando a Karl Biding señala que sería el primer expositor en utilizar el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado; suyas son las siguientes palabras:

"la culpabilidad del sujeto que actúa es necesaria en todo crimen: dolo e imprudencia son -como se demostrará más adelante- los dos conceptos accesorios en los cuales se descompone el concepto de culpabilidad" (p. 107.)

a) Valoración de la imputabilidad.

Se trata, como bien saben Ustedes, de una categoría propia de la teoría general del delito y que, como tal, se encuentra en gran medida condicionada por las diversas construcciones dogmáticas efectuadas por la doctrina penal.

Afortunadamente, existe un consenso en algo que es fundamental: tanto si se siguen los esquemas causalistas, como si se prefieren los esquemas finalistas, la cuestión relativa a la imputabilidad o la inimputabilidad forma parte del llamado «juicio de culpabilidad». En consecuencia, la imputabilidad tiene que ver con lo que algunos llaman la imputación personal, otros la atribución del desvalor del hecho penalmente antijurídico y otros la posibilidad de reprochar a un sujeto la infracción de una norma penal.

Más en concreto, se suele entender que la imputabilidad es la capacidad de culpabilidad o, si se prefiere, la capacidad para ser destinatario de reproche pena.

Velásquez (2015) “prueba sobre la imputabilidad”, lo cierto es que en el proceso penal no se plantea en cuanto tal algo que podamos llamar “la cuestión de la imputabilidad”, sino que las cosas se dan de forma distinta. Sobre la base de una premisa general de imputabilidad de los sujetos mayores de 18 años, se suscita si en un caso concreto un imputado, porque lo alega él o porque lo sospecha el juez instructor o el tribunal sentenciador, es inimputable: pero no se plantea la cuestión en abstracto, sino siempre con referencia a alguna de las eximentes del Código Penal vinculadas con la inimputabilidad. En definitiva, no se trata de ver en todos los casos si el sujeto es imputable, sino de verificar si concurre alguna causa concreta de inimputabilidad. (p. 283 – 310)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. El conocimiento de la antijuridicidad, como hemos podido ver, en resumen, es un asunto que debe ser debidamente tratado por la legislación penal y la jurisprudencia, porque de ello depende la imposición de la sanción o la pena. La categoría dogmática de la culpabilidad, valga la pena aclarar en este punto, ha sido construida en base a los conceptos de prevención por esa razón el estado se encuentra avanzando sobre las libertades del ser humano y el derecho deja ser el refugio del ciudadano en términos de Hobbes. (Criollo, s.f.).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

Arboleda (2015), afirma para que opere la eximente a la que se refiere el párrafo anterior, es indispensable que el comportamiento realizado por el agente haya sido provocado por un miedo a sufrir un mal, a condición de que ese miedo sea insuperable. Igualmente la doctrina ha establecido algunos requerimientos para que se configure ésta causal: la existencia de un miedo actual o inminente (apreciación que la persona tiene de que le suceda una cosa contraria a lo que se desea; perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo real o imaginario), la ilicitud del mal amenazado, la insuperabilidad del miedo (estado grave que racionalmente no pueda ser vencido por el agente), la eficacia motivadora del miedo (es indispensable que el comportamiento realizado por el agente sea fruto del miedo padecido; el miedo debe ser el único móvil

que induzca al agente a actuar), la inevitabilidad del mal por otros medios y, finalmente, la no obligación de soportar el peligro.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. El principio de no exigibilidad de otra conducta existe y se encuentra en operaciones. Conviene aclarar que las hipótesis reseñadas no agotan el catálogo de supuestos en las cuales se admite la incidencia del mencionado principio. Sin duda que su análisis debe efectuarse, predominantemente, en el marco más general de la valoración judicial de la conducta (activa u omisiva) enjuicio

iv) Determinación de la pena.

Afirma Ziffer (2016), que, si en un estado de derecho constituye un principio generalmente aceptado que las decisiones judiciales deban tener fundamentos explícitos que las hagan susceptibles de ser controladas según criterio de racionalidad, no puede existir duda alguna acerca de la importancia de establecer bases teóricas sólidas que guíen el proceso de determinación de la pena. (p. 133/156).

Ziffer (2016), considera que la historia de la determinación de la pena se ha debatido siempre entre dos valores, el de la seguridad jurídica -que conducía a penas absolutamente predeterminadas- y la idea de “justicia”, traducida en el principio de la individualización de la pena: una pena justa sólo es aquella que se adecua a las particularidades del caso concreto. (pág. 133).

Roxin (2015) Afirma, que este concepto de pena, orientado hacia una doble función preventiva, tiene un límite claramente establecido, consistente en el grado de culpabilidad del autor: a ninguna persona le puede ser impuesta una pena si actuó sin culpabilidad, así como tampoco la pena puede superar el grado de culpabilidad del autor. (p. 9-36).

Roxin (2015) Por último, expresa que la categoría del delito que se encuentra después del injusto y que por regla general decide la pena a imponer, debiera denominarse responsabilidad; entendiendo por esta al concepto superior de necesidad de pena basado en la culpabilidad y la prevención que conjuntamente determinan la punibilidad. (pp.9-36)

. La importancia de los deberes infringidos. Velásquez (s.f) cuando expresa que para la individualización de la pena se debe tener en cuenta "la importancia de los deberes infringidos", pues se pretende precisar la mayor o menor afectación de los bienes jurídicos (desvalor de resultado) que, de contera, conllevan una trasgresión especial de ciertos valores ético-sociales (desvalor de acción), en la medida en que los "deberes" sólo tienen repercusión penal en tanto se traduzcan en una amenaza o lesión para el bien jurídico tutelado, como lo exige de manera perentoria el Artículo IV del Título Preliminar. (p.7)

. La extensión de daño o peligro causado. Así zaffaroni (s.f) "los medios empleados y la extensión del daño y del peligro son indicadores del grado de afectación del bien jurídico tutelado, es decir, del grado de injusto, que en la terminología legal es "la naturaleza de la acción"" (p. 296)

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Machicado menciona que Las *circunstancias del delito* son acontecimientos que están presentes en la comisión del delito, que sin modificar la naturaleza del mismo influyen en la punibilidad ya sea agravándola o atenuándola. Del latín "circumstare", "circum", 'alrededor', "stare", 'estar'.

C) Parte resolutive. Parte resolutive: en esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive, contendrá:

1. el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (José Antonio Cárdenas Ticona)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Couture, (2018) El objeto de la apelación es, como se ha dicho, la operación de revisión a que queda sometida la sentencia recurrida. El impulso instintivo de desobediencia de parte del perdedor, se sustituye en el derecho procesal por un instrumento técnico que recoge esa misma protesta. El alzarse por sublevarse se sustituye por la alzada por apelar. La justicia por mano propia se reemplaza por la justicia de un mayor juez. (p.358): "

. **Extremos impugnatorios.** (Vescovi, 2011). El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación

. **Fundamentos de la apelación.** Para Vescovi (2011), la finalidad y fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia.

. **Pretensión impugnatoria** Vescovi (2011) La pretensión impugnatoria es una consecuencia derivada y dependiente de la acción inicial que tiende a consumarse en el agotamiento de todas las instancias procesales previstas. En nuestro derecho se concibe la apelación como proceso autónomo que se inicia a través de una pretensión de carácter formal. Como señala el autor en mención, la pretensión procesal en apelación es, desde luego, propia y específica de esta instancia y no puede confundirse

con la pretensión procesal que se haya interpuesto en la primera instancia y que haya constituido, por tanto, el objeto del proceso principal a que la apelación se refiere

. Absolución de la apelación.

Acción por la cual, la otra parte, en el proceso, puede hacer valer su derecho, peticionando que se confirme o revoque la sentencia en primera instancia, ya sea solicitando se reforme, en tanto debe plantear en la absolución los fundamentos de hecho y derecho, con debida motivación y sustentando el agravio si es que lo hubiese.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Ferrer (2013) Señala la valoración probatoria se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio; así pues, el objeto será determinar el grado de corroboración que se aporta mediante éstos últimos a cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto.

Así, Castillo indica que “la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta” (s.f, p. 126).

Zamora (s.f) si se tomase el sistema de prueba legal o tasada como una suerte de tesis y el sistema de la íntima convicción del juez como una antítesis, el sistema de la libre valoración o sana crítica simbolizaría la síntesis. (p.43 y ss.)

A su vez Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de

convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar” (s.f, p.305)

Sobre el tema Carrión (2015) refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso" (p.52)

Por su parte, Ferrer (2013) considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales. (p. 27-34)

Para gascón (2014), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. (, pág.157).

Según ferrer (2013), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto. (p. 91.)

Para igartua (2004) el resultado probatorio es el desenlace de las operaciones mentales mediante las cuales el juez concluye que los elementos de prueba demuestran o no el hecho imputado.

En la doctrina, autores como Ippolito (2018) señalan que tales reglas son una manifestación de prueba legal, pero en sentido negativo y no positivo. La prueba legal,

en su sentido negativo, se constituye como una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está dirigida a imponer automáticamente la condena. (p. 69-75.)

Para Ippolito (2008), si bien en el plano de la teoría del conocimiento el modelo de las pruebas legales negativas no resulta menos insostenible que el sistema de las pruebas legales positivas, en el plano jurídico las pruebas legales negativas equivalen a una contra la convicción errónea o arbitraria de culpabilidad, asegurando normativamente la necesidad de la prueba y la presunción de inocencia hasta prueba en contrario. (p. 69-75.)

Según el profesor Mixán (2010), la prueba indiciaria consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta. (p. 22.)

Para Miranda (2012) es preferible hablar de “inutilizabilidad” de la prueba ilícita; es decir de prohibición de admisión o prohibición de valoración de la misma, cuya consecuencia es más la privación de eficacia probatoria que la nulidad. La ilicitud de la prueba y la nulidad de los actos procesales operarían en ámbitos diferentes. (p. 95)

b) Juicio jurídico.

Couture (2018); “En opinión de Couture, es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción. (p. 122)

c) Motivación de la decisión. En la actualidad, varias cartas fundamentales establecen la exigencia expresa de la motivación y fundamentación, es decir, la obligación de los tribunales de incorporar a sus decisiones los razonamientos legales de acuerdo con los cuales deciden la controversia, uno de ellos es el Perú, que ha reconocido éste derecho en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan

C) Parte resolutive. Rosas comenta, que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

2.2.1.6. Los Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Olmedo, citado por Guariglia (2018) menciona que un medio impugnatorio es un recurso por el cual la parte procesal que considera que existe un agravio por una resolución judicial el cual estima injusto, ataca para sugerir su eliminación o la nueva calificación de la cuestión resuelta, y esperar obtener un pronunciamiento diferente que le sea favorable (p.01.)

2.2.1.6.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional a cargo de un Juez Especializado en lo Penal.

2.2.1.7. El Cheque

Beaumont (2005) señala que el cheque es un título valor, el cual incorpora una orden de pago que es emitida por el titular de una cuenta bancaria en favor de un beneficiario, quién cobrará el importe señalado en el cheque dirigiéndose a un banco, caja o empresa del sistema financiero autorizada para el pago.

2.2.1.7.1. Condición previa para emitir el cheque

Para emitir un cheque es recomendable que el librador debe contar con los fondos suficientes en su cuenta bancaria corriente, o en su defecto tener autorización del banco para poder sobregirar la cuenta, es decir tener un permiso especial para poder exceder los fondos que posee en sus operaciones bancarias. Sin embargo, la inobservancia de esta recomendación no invalida el título valor como Cheque.

2.2.1.7.2. Regulación legal del cheque

Regulado en la ley de Títulos Valores (Ley N° 27287).

2.2.1.7.3. Regulación legal del cheque

Según el artículo N° 174 de la ley de títulos valores, el cheque debe contener:

- a) El número o código de identificación que le corresponde.
- b) La indicación del lugar y de la fecha de su emisión.
- c) La orden pura y simple de pagar una cantidad determinada de dinero, expresada ya sea en números, o en letras, o de ambas formas.
- d) El nombre del beneficiario o de la persona a cuya orden se emite, o la indicación que se hace al portador.
- e) El nombre y domicilio del banco a cuyo cargo se emite el Cheque.
- f) La indicación del lugar de pago.
- g) El nombre y firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal.

2.2.1.7.4. Clases de cheque

2.2.1.7.4.1. Cheque cruzado (L.T.V.: art.184)

El cheque cruzado es el título valor a la orden que presenta en el anverso dos líneas paralelas, que pueden ir de en forma oblicua. Tiene finalidad asegurar el efectivo pago del cheque a su beneficiario mediante el cobro que realice una institución bancaria. Esto es. Mediante el cruzamiento del cheque se dispone que sea un banco cualquiera

(cruzamiento general) o un banco determinado (cruzamiento especial) quien cobre al banco girado el importe del cheque.

El cheque cruzado se transfiere por endoso, lo cual significa que es libremente negociable, salvo que presente, una cláusula que limite o impida su transferencia.

2.2.1.7.4.2. Cheque para abono en cuenta (L.T.V.: art. 189)

El cheque para abono en cuenta es aquel que lleva la cláusula "para abono en cuenta", "para acreditar en cuenta", "para ser depositado en cuenta de..." u otra equivalente, y que puede ser colocada por el girador o cualquier tenedor en el anverso del título valor, puesto que, si se colocará en el reverso, no surtiría el efecto deseado. Asimismo, cabe agregar que no es necesario que la citada cláusula o mención se coloque entre barras paralelas ni que se firme.

Tiene por función evitar el pago de dinero efectivo. A tal efecto, no sólo se requiere la actuación de un banco para la gestión de cobro que puede ser el mismo banco girado, sino que necesariamente el beneficiario debe tener cuenta bancaria.

2.2.1.7.4.3. Cheque intransferible (L.T.V.: art. 190)

Se considera intransferible al cheque que lleve la cláusula "intransferible" "No negociable" "no a la orden" u otra equivalente. La inserción de dicha cláusula tiene por finalidad prohibir totalmente su transferencia a terceros. En tal sentido la prestación contenida en él solo quedará satisfecha de las siguientes maneras.

Pagado únicamente a la persona en cuyo favor se emitió o, acreditándolo, a pedido de la persona en cuyo favor se emitió, en una cuenta corriente u otra cuenta de la que sea su titular.

La cláusula tiene el carácter de irrevocable, una vez puesta no puede invalidarse con correcciones. Pues de efectuarse dichas tachaduras se anularían los efectos cambiarios del título valor.

2.2.1.7.4.4. Cheque intransferible (L.T.V.: art. 190)

A través de la certificación que realiza el banco, se verifica la existencia de fondos disponibles con referencia a un cheque siempre que no se haya extinguido el plazo

para su presentación al pago. Cargando al mismo tiempo en la respectiva cuenta corriente girada, la suma necesaria para su pago.

Las certificaciones de los fondos del emitente evitan que éstos sean objeto de embargo o de cualquier otra medida que pueda ordenarse contra la cuenta corriente de este porque dichos fondos se transfieren a otra cuenta general donde no pueden ser objeto de medida alguna que afecte al titular de la cuenta corriente. Se constituye un patrimonio de afectación, lo cual evitará que dichos fondos formen parte de la masa concursal del titular de la cuenta. En consecuencia, la esencia de la obligación que contrae el banco girado es la de Transferir los fondos necesarios para la atención del cheque de la cuenta corriente del emitente, a una cuenta general que responderá por el pago del cheque.

2.2.1.7.4.5. Cheque intransferible (L.T.V.: art.190)

El cheque de gerencia es aquél cheque emitido por un banco a su propio cargo. Esto es girado y el girador son el mismo banco, siendo pagadero en cualquiera de sus sucursales u oficinas en el país o el exterior.

La utilidad que ofrece el cheque de gerencia consiste en darle a cualquier beneficiario seguridad plena sobre el pago, pues al estar girado a estar a cargo de un banco, tiene la garantía de éste, volviéndose innecesario indagar sobre la solvencia de quien lo entrega en pago.

2.2.1.7.4.6. Cheque de giro (L.T.V.: art.194)

El cheque giro es un título valor emitido en favor de una persona determinada y que lleva la cláusula "cheque giro" o "giro bancario" en un lugar destacado o visible del mismo título valor. Su utilización permite facilitar el pago a personas que se encuentran ubicadas en plazas o localidades distintas a la del emitente.

Solamente pueden emitir cheques giro las empresas del Sistema Financiero Nacional autorizadas, al realizar transferencias de fondos y/o emitir giros, girando cheques a su propio cargo. Por lo tanto, estos cheques no podrán ser emitidos por personas naturales o empresas no autorizadas.

2.2.1.7.4.6. Cheque garantizado (L.T.V.: art.195)

Es el cheque a la orden que lleva impresa la cláusula cheque garantizado, emitido por los bancos en formatos especiales y en papel de seguridad.

Debe incluirse en el cheque que la mención "cheque garantizado" para saber que se trata de un cheque de esa naturaleza, asimismo se deberá indicar la cantidad máxima por la que el cheque puede ser emitido, importe que también puede presentarse impreso en el mismo título valor. Es un título valor a la orden, por lo tanto debe señalarse el nombre del beneficiario. No es posible emitir cheques garantizados al portador. Cabe a g g re gar que mediante la emisión de un cheque esta naturaleza, el banco se convierte en garante del pago del título valor, esto es el banco se encarga de garantizar la existencia de fondos de titular de la cuenta con los cuales efectuará el pago del cheque girado.

2.2.1.7.4.7. Cheque de viajero (L.T.V.: art. 196)

El cheque de viajero, también conocido como "traveler's check", es utilizado por las personas que viajan a otros países con la finalidad de evitar los riesgos de pérdida o robo o hurto de dinero en efectivo.

Estos cheques facilitan a los turistas la disponibilidad de dinero en cualquier parte del mundo, en que existan agencias, sucursales o bancos corresponsales de la entidad emisora.

2.2.1.7.4.8. Cheque de pago diferido (L.T.V.: art. 199)

El Cheque de Pago Diferido es una orden de pago, emitido a cargo de un banco, bajo condición para su pago de que transcurra el plazo señalado en el mismo título, el que no podrá ser mayor a 30 (treinta) días desde su emisión, fecha en la que el emitente debe fondos suficientes conforme a lo señalado en el art. 173 de la ley de títulos valores. Todo plazo mayor señalado se reducirá a 30 días.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Zaffaroni (2019), define el tipo penal como “(...) un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptivos, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas)”. (p.453.)

Villa Stein (2014), afirma que “el comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir los caracteres descritos en algún o algunos de los supuestos paradigmáticos contenidos en el catálogo de delitos y penas. A estos supuestos paradigmáticos de conducta, se les conoce como tipos penales (...). Asimismo, clasifica a los tipos: Por la modalidad de la acción (Tipos de resultado y de mera actividad, tipos de acción y de omisión, tipos de medios determinados y resultativos, Tipos de un acto, de pluralidad de actos y alternativos); Por los sujetos (Tipos comunes y tipos especiales; tipos de mano propia; tipos de autoría y de participación) y, Por el bien jurídico (Tipos de lesión y tipos de peligro)”.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

La teoría de tipicidad, enmarca la adecuación de la conducta delictiva al tipo penal. Es el encuadramiento de la conducta que está descrita en el código penal, el comportamiento escrito por el legislador, a la adecuación de un hecho que sucede en la realidad.

Muñoz Conde señala que la Tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal (Pág. 184)

López (2017) señala respecto a la tipicidad lo siguiente:

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. La acción típica es solo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto una norma, penalmente protegida.

La tipicidad consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal.

La importancia de la tipicidad es fundamental, ya que, si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito. Por más inmoral o antisocial que se considere cualquier hecho, si no se encuentra en un tipo penal, no será un delito.

B. Teoría de la antijuricidad.

Jiménez se refiere a Franz (2007), y destaca que éste matiza al decir que el hecho de que el delito sea antijurídico, no produce por resultado una antijuricidad.³³ En el mismo sentido, Francesco Carnelutti pone de relieve que en el ordenamiento jurídico frente a una multiplicidad de sanciones, se tiene siempre una unidad de preceptos. (pp. 87 y ss.).

C. Teoría de la culpabilidad.

Vela (2010) Por otro lado, debido a las influencias canónico-religiosas, aparece el concepto llamado “*versari in re illicita*”, según el cual, existirá culpabilidad no solamente cuando existan dolo y culpa en el agente, sino también cuando hay intención de realizar algo no permitido por la norma y se origina un resultado dañoso por un suceso ajeno a la voluntad del obligado. (p. 141)

Para Peña (2015) La culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito. La antijuricidad sólo formula un juicio objetivo impersonal, ya que la acción lesiva para el bien jurídico se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma. (p. 315 – 318)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Mazariegos (s.f) Estos antecedentes sirven de referencia para el trabajo que a continuación se presentara ya que es una consecuencia jurídica del delito, por lo que establece una forma de cómo se debiera de cumplir la penas privativas de libertad. (P. 140)

A. Teoría de la pena

Sin embargo, Hegel (1831) Citado por (2013) en el marco de la filosofía dialéctica que funda, formula su particular teoría de la retribución jurídica, a través de la cual “la pena es la negación del delito”, de manera que “la lesión que se impone al delincuente no sólo en sí es justa, sino que al serlo es al mismo tiempo expresión de su voluntad racional, expresión de su libertad, de su derecho (...). Al considerar la pena en este sentido, como su derecho, se honra al delincuente en cuanto ser racional” (p.472),

B. Teoría de la reparación civil.

Como representante de esta corriente doctrinaria tenemos a Gálvez (1999), quien en su libro *La Reparación Civil en el Proceso Penal* señala lo siguiente: “consecuentemente, y conforme a las ideas vertidas por la mayoría de los autores sobre el particular, concluimos que la reparación civil no puede configurar bajo ningún supuesto una sanción jurídico penal, ya que se sustenta en un interés particular, tiene naturaleza distinta de la pena y por ningún motivo puede cumplir las funciones de ésta (...)”. (P. 69).

Según Puig Peña (s.f.) incluso existen autores que apelan a la llamada “función reparadora” del derecho penal, según la cual, corresponde a éste restablecer el derecho lesionado, por lo que tendrían naturaleza penal aquellos instrumentos como la reparación civil ex delicto, orientados a la reparación del daño y neutralización de los efectos nocivos del crimen (p.504); tendencia que, por cierto, no resulta del todo ajena a la realidad si se tiene en cuenta la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos en relación a las reparaciones por violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, Castillo (2013) sostiene que la reparación civil no siempre se determina con la pena puesto que para esta última sólo requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño causado de manera ilícita.

Espinoza (2012) Si se ha dicho que la reparación civil se fija juntamente con la pena, y que la misma comprende la restitución del bien o el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios (dentro de los cuales se comprende el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Libramiento Indebido (Expediente N° 39378-2008-0-1801-JR)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de libramiento indebido en el Código Penal

El delito de Libramiento indebido se encuentra tipificado en el artículo 215° del Código penal de 1991.

2.2.2.2.3. El delito de libramiento indebido

Breglia (2010) Señala que el delito de libramiento indebido es un delito pluriofensivo, en el que resultan afectándose tanto bienes jurídicos colectivos, como la seguridad del comercio, habiéndose entendido como afectada incluso la fe pública; así como bienes jurídicos individuales, como el patrimonio del tenedor del cheque.

Vásquez (s.f) La actual regulación penal exige dos requisitos de procedibilidad para el ejercicio válido de la acción penal por delito de Libramiento Indebido, según la modalidad.

En los casos de libramiento y endose de cheque sin fondos a que se refieren las modalidades descritas en los Inc. 1 y 6, se exige la constancia expresa puesta por el banco señalando la falta de pago. Lo mismo dará en estos supuestos la constancia de no de pago por Falta de Fondos o por Cuenta Cancelada como se estila en las entidades bancarias, ambas formas suponen falta de fondos.

El delito de Libramiento Indebido contiene actualmente 6 modalidades, empero, sólo para las modalidades descritas en los incisos 1,2, 3 y 6 es necesario que previa a la interposición de la denuncia se comuniqué al girador del cheque la falta de pago.

2.2.2.3.1. Regulación

El Artículo 215 del Código Penal Peruano menciona lo siguiente:

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, el que gire, transfiera o cobre un Cheque, en los siguientes casos:

- 1) Cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente;
- 2) Cuando frustré maliciosamente por cualquier medio su pago;
- 3) Cuando gire a sabiendas que al tiempo de su presentación no podrá ser pagado legalmente;
- 4) Cuando revoque el cheque durante su plazo legal de presentación a cobro, por causa falsa;
- 5) Cuando utilice cualquier medio para suplantar al beneficiario o al endosatario, sea en su identidad o firmas; o modifique sus cláusulas, líneas de cruzamiento, o cualquier otro requisito formal del Cheque;
- 6) Cuando lo endose a sabiendas que no tiene provisión de fondos.

En los casos de los incisos 1) y 6) se requiere del protesto o de la constancia expresa puesta por el banco girado en el mismo documento, señalando el motivo de la falta de pago.

Con excepción de los incisos 4) y 5), no procederá la acción penal, si el agente abona el monto total del Cheque dentro del tercer día hábil de la fecha de requerimiento escrito y fehaciente, sea en forma directa, notarial, judicial o por cualquier otro medio con entrega fehaciente que se curse al girador.

2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Jescheck (2012) El punto de partida y la idea rectora de la formación del tipo es el bien jurídico. Los bienes jurídicos son intereses de la comunidad cuya protección garantiza el Derecho Penal (p. 274.)

De manera que el uso indebido del cheque genera una grave distorsión al tráfico mercantil en una economía moderna, razón por la cual se establecen sanciones de carácter penal para dicha conducta, que en nuestro caso regula el artículo 215 del Código Penal.

En tal sentido, se hizo necesario proteger la confianza y la buena fe en los negocios y específicamente la seguridad del tráfico mercantil, como bien jurídico tutelado Álvarez, (s.f) menciona El bien jurídico protegido en este sentido es la seguridad del tráfico mercantil. (p. 36)

Herrera (2004) señala lo siguiente: “En las figuras penales relativas al cheque la protección legal En las figuras penales relativas al cheque, la protección legal se ejerce sobre la confianza pública, y está orientada a evitar, más que directos perjuicios patrimoniales, los trastornos que puede causar la entrada en circulación de un documento espurio. Si bien no parece descabellado que un cheque no pagado tenga entidad suficiente para lesionar la propiedad ajena, parece evidente que el legislador ha trascendido en la regulación la estricta protección de un bien personal Puede regulación la estricta protección de un bien personal. Puede asegurarse que el cheque tiende a sustituir el dinero; de ahí que sean órdenes y no simples promesas, como ocurre con otros papeles (por ejemplo. la letra de cambio); por tanto, los cheques que no pueden ser convertidos en dinero, destruyen la confianza pública, a semejanza de lo que ocurre cuando en vez de recibir dinero auténtico se recibe dinero falsificado.”

B. Sujeto activo. - Álvarez, (s.f) señala que el sujeto activo en esta modalidad delictiva puede ser cualquier persona (funcionario público o un particular) autorizado para girar cheques o, dicho de otra manera, el librador o libradores del cheque (en caso de cuenta mancomunada) quien o quienes dan inicio a la circulación del cheque en el tráfico mercantil. El sujeto activo es, además, el autor material y directo cuando gira el cheque con los requisitos que la propia ley establece. Para poder girar un cheque el sujeto activo o agente requiere ser el titular de la cuenta corriente, lo cual supone que previamente ha celebrado un contrato de cuenta corriente con la respectiva entidad bancaria y obtenido de ella además la subsiguiente autorización para librar cheques a cargo de dicha cuenta.,(p. 52)

C. Sujeto pasivo. - De la misma forma, el autor citado anteriormente afirma que Puede ser sujeto pasivo una persona natural o jurídica (estatal o privada). El sujeto pasivo es el girado o tenedor legítimo del cheque (puede existir tenedor ilegítimo si el cheque ha sido sustraído o apropiado indebidamente). El sujeto pasivo puede estar constituido también no solo por las personas naturales sino también por las personas jurídicas, las que pueden tener igualmente la condición de agraviadas al consumarse este delito. No podría admitirse como sujeto pasivo a la persona que se encuentra el cheque, o al que ha tomado ilícitamente este o a quien únicamente se le ha dado el título valor a guardar e inconsultamente decide cobrarlo.

D. Resultado típico (frustración de pago). Roxin (2015) Esta modalidad delictiva, a diferencia de los otros supuestos contemplados en el artículo 215 del Código Penal, es un hecho punible de resultado y no de mera actividad; lo cual implica establecer que si no hay un resultado determinado (frustración de pago) no se configura el tipo; por tanto, basta cualquier conducta que cause el resultado típico (frustración de pago). La modalidad de acción dolosa admite multiplicidad de formas (p. 328)

E. Acción típica (Acción indeterminada). Álvarez (s.f) Lo que importa para la configuración del tipo es que el dolo debe abarcar los elementos objetivos del tipo objetivo. Es decir, que el agente realice la acción típica o, dicho de otra manera, que frustré maliciosamente el pago, lo cual implica que el dolo concurre en el momento de realizar la acción típica

Cabe precisar que en esta modalidad delictiva el agente utiliza un medio –pago mediante cheque– y obtiene un resultado –el no pago por revocatoria o suspensión–; acción típica que lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado.

La acción dolosa del agente de librar un cheque sin tener los fondos suficientes en su cuenta corriente ya define la acción típica; resulta irrelevante el concepto por el cual fue girado.

Cualquier persona que ejecuta directamente una acción típica o los que la realizan mediante el actuar de un intermediario material (autoría mediata) pueden ser sujetos activos del delito de libramiento indebido. (p. 56)

F. El nexo de causalidad (girar). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (giro sin fondos y acción dolosa), para poder establecer una conducta, elemento que se encuentra tipificado como “girar” en *El Artículo 215 del código penal*.

a. Determinación del nexo causal. Ghersi (2010) Se precisa que el nexo causal es propio de la esencia de la responsabilidad, ya sea contractual o extracontractual.(p. 270)

b. Bacigalupo (2014) Imputación objetiva del resultado. En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal es lo que orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas (p.242)

G. La acciónculposa objetiva (por culpa). Romero (2010) «En síntesis, la infracción culposa o imprudente supone un resultado lesivo y previsible y un vacío, de mayor o menor envergadura, en el respeto y observancia del deber de cuidado que el ordenamiento legal y las reglas que impone la convivencia de las personas que forman el grupo humano exigen cuando se desarrolla un actividad peligrosa susceptible de ocasionar daños a losdemás». (P.259-278)

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

Tradicionalmente en la culpa se ha distinguido, según el contenido psicológico de la acción imprudente, entre culpa consciente o con representación y culpa inconsciente o sin representación

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). A diferencia de lo que ocurre en el tipo doloso en que se requiere una coincidencia entre el aspecto objetivo y el aspecto subjetivo del hecho, en el sentido que el autor tiene que haber conocido lo ocurrido, en el tipo imprudente esta coincidencia entre lo ocurrido y lo conocido no se da, la distinción entre un tipo objetivo y un tipo subjetivo no tiene mayor trascendencia

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). La doctrina mayoritaria estructura la tipicidad del delito culposo con dos elementos: la infracción del deber objetivo de cuidado y la previsibilidad objetiva como su presupuesto. El primero está vinculado con el cumplimiento de los deberes contenidos en la norma de cuidado o diligencia referidos en los tipos penales de los delitos imprudentes y que, a su vez, conlleva una remisión a las normas de diligencia y prudencia extrapenales; el segundo elemento se refiere a la conciencia o previsión (posibilidad de previsión en la culpa inconsciente) en el sujeto de realizar la parte objetiva del tipo, se refiere pues a una previsibilidad objetiva, esto es, para cualquier ciudadano

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Universidad de Valencia (s.f.), no será antijurídico (...) cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrará por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente.

Según Villavicencio (2011), la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 529)

2.2.2.3.4. Culpabilidad

Roxin (2015) la define desde una perspectiva material, como una "actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa".

La culpabilidad cuando el sujeto "estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles "posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma".

Para Zaffaroni (2019) un concepto de culpabilidad debe impedir que el poder punitivo "se ejerza en magnitud que supere el reproche que pueda formularse al agente del esfuerzo personal que haya realizado para alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad".

Tradicionalmente en la culpa se ha distinguido, según el contenido psicológico de la acción imprudente, entre culpa consciente o con representación y culpa inconsciente o sin representación

Bernd. (2010). Tal conexión no significa la pérdida de su autonomía conceptual y mucho menos su autonomía normativa, por el contrario, se guía por sus propios fines y cometidos en el caso de la culpabilidad, pueden surgir muchas interrogantes respecto a su contenido, función, fines u otras y también muchas respuestas o incluso prescindir de ella, pero hasta ahora no existe una solución convincente. (p.24.)

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (s/f), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. (p.650)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de libramiento indebido se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

Creus (1999) señala que “La consumación requiere que el cheque no atendido esté en el torrente circulatorio de los papeles del comercio No lo está torrente circulatorio de los papeles del comercio. No lo está cuando lo mantiene en su poder quien lo ha recibido sabiendo que no va a ser atendido; en ese caso, sólo cuando se lo entrega a un tercero ignorante de aquella circunstancia puede abrirse la posibilidad de consumación de un delito, ya que sólo entonces se pone en peligro la vulneración de la fe pública que debe rodear al documento pero se trata, insistimos, de un delito de peligro que se completa con la omisión de la atención del de peligro, que se completa con la omisión de la atención del cheque por parte del librador, sin que sea necesaria la consolidación de un perjuicio económico para terceros. Es inadmisibles la tentativa (ya que la consumación viene decantada por la omisión de una forma que no permite pensar en ella)”.

2.2.2.2.3.6. La pena en el libramiento indebido

El delito de libramiento indebido se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes:

El artículo 215° del Código penal señala que para este delito será pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

2.2.2.2.3.7. Jurisprudencia relacionada con el delito de libramiento indebido

a. EXP. N° 98- 176- JP01- UCAYALI

“No se configura el delito de libramiento indebido, en tanto que el cheque carece de sello que haga constar que el banco no realizó el pago por falta de fondos; el que el inculcado y la supuesta víctima hayan llegado a una transacción extrajudicial respecto a la deuda, y que el inculcado no es quien aparece como deudor, sino una persona jurídica. Estos hechos demuestran que los hechos son de naturaleza civil y no penal”.

En el caso citado, no se configuró el delito de libramiento indebido a razón de que el cheque no contenía un requisito de procedibilidad para impulsar la acción penal, al no constar con dicha declaración bancaria de rechazo por falta de fondos no se configura el delito de libramiento indebido, argumentando además de ello que el nombre del denunciado no era el que constaba en el cheque y que ambas partes habrían realizado una transacción extrajudicial.

b. Corte Superior de Justicia de Lima del 1 de junio de 1998. Exp. 6613- 97.

“Se demuestra el elemento subjetivo del tipo penal, es decir, el dolo, al haber el procesado solicitado al Banco le anulara los cheques de su chequera por haber sido objeto de un supuesto de robo, frustrado maliciosamente el pago de los títulos valores materia de investigación”.

Es este caso, la corte analizando el elemento objetivo del tipo penal, precisa que el procesado cumple con el elemento subjetivo del dolo, este es debido que el procesado ordenó al banco anular los cheques de su chequera al haber sido víctima de un supuesto robo. Lo que demuestra que frustró maliciosamente el pago. Estando dentro de la conducta típica de los incisos 2 o 4 del artículo 215 del código penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Según la RAE (2020) “Calidad” significa Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

Corte Superior de Justicia. Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

Cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial.

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Según el Congreso de la República peruano, según la ley N° 28765

Expediente. Según la Real Academia Española (2020), es definido como Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. U. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria.

Juzgado Penal. Montaner define el **Juzgado de lo Penal** es el Juzgado del orden penal, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o varios partidos judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine.

Inhabilitación. La inhabilitación experimenta importantes modificaciones con respecto al Código Penal vigente. En primer lugar, se suprime el carácter perpetuo de la inhabilitación y se fija en 5 años el máximo de su duración (artículo 38). En segundo término, el Proyecto precisa los casos en que la inhabilitación se aplicará como pena

accesoria, permitiendo de esta manera adecuarla a la naturaleza del deber infringido (artículo 39).

Medios probatorios. Talavera (2009) El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes.(...) el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. (p.22)

Parámetro(s). Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

Primera instancia. Según el DLE-RAE (2020), instancia significa Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita, lo mismo sobre el hecho que sobre el derecho, en los juicios y demás negocios de justicia, en éste caso hablamos del primer grado jurisdiccional.

Sala Penal. Lex Jurídica, (2012) Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos.

Segunda instancia. Porto y Gardey. (2012) definen que “**Instancia**” es la palabra que refiere al acto y resultado de instar (es decir, de reiterar o ser insistente en una petición, urgir la rápida ejecución de algo). Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia.

Tercero civilmente responsable. El Artículo 95 del Código Penal Menciona que La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Villanueva, señala que el “(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...)”

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Libramiento indebido, Expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del distrito judicial de Lima – Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.1. Hipótesis específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre libramiento indebido, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre libramiento indebido, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación cuantitativa y cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Los aspectos referidos se evidencian: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente, dirigida por una línea de investigación, institucional. El objeto de estudio, es el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en jhgm. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

En el presente trabajo, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica **no experimental**, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Por ello, **el diseño de la investigación es no experimental**, es cuando no existe manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, por el investigador, **También es retrospectivo**, significa que la evidencia empírica está referida a una realidad pasada, en el caso en concreto, donde no participa el investigador, **Finalmente, es transversal**, porque el número de ocasiones en la que se ha **medido la variable es una vez**, que el **recojo de datos** se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Según (Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, 2009) Menciona que las unidades de análisis que varían de una unidad a otra. Según el marco teórico, las variables se

relacionan entre sí de, manera que los valores de una (variable dependiente) dependen o fluctúan en función de los valores de otras (variables independientes). (p. 56)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23 del distrito judicial de Lima – Lima, pretensión judicializada, libramiento indebido; perteneciente a los archivos del 23 Juzgado Penal-Reos Libres; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica;

los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conformesostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LIBRAMIENTO INDEBIDO, EN EL EXPEDIENTE EN EL EXPEDIENTE N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2020.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
G E N E R A	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre libramiento indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23 – Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre libramiento indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente en el expediente N° 39378-2008-0-1801-JR-PE-23 – Lima, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Libramiento indebido, Expediente N° 39378-2008-0-1801-Jr-Pe-23,

L			del distrito judicial de Lima – Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente
E S P E C Í F I C	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre libramiento indebido en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre libramiento indebido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre libramiento indebido a del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

O	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre libramiento indebido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre libramiento indebido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre libramiento indebido del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
---	---	---	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre libramiento indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente 39378 -2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X			[25 - 32]					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación					X								

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
					X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre libramiento indebido**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente **39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre libramiento indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente 39378 -2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
					X					[9 - 10]	Muy alta					
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	1	51				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
				1	2	3	4	5	9							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. De la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre libramiento indebido, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – delito de libramiento indebido, en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta y alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 23 juzgado penal – reos libres (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. (Anexo 5.1).

La calidad de la de introducción, fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 Parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, respectivamente.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse lo siguiente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la

motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5.2).

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad .

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda Instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y afines (cuadro 2)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. (Anexo 5.4)

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos:, la claridad; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad Procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta . Se determinó con Énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango ALTA y ALTA, respectivamente (Anexo 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Libramiento Indebido, en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23 perteneciente al Distrito Judicial de Lima de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 23 juzgado penal – reos libres (Cuadro 1).

Fue emitida por el 23 Juzgado Penal de Reos Libres de Lima, donde se resolvió:

El Juzgado penal de Lima FALLO CONDENAR al denunciado ORDENANDO que el denunciado cumpla con 9 meses de pena privativa de libertad no efectiva.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

Para comenzar, la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. (Anexo 5.1).

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, respectivamente.

2. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente (Anexo 5.2)

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad

En segundo lugar en, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de **su parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Anexo 5.3)

Para comenzar, en, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y afines (cuadro 8)

Fue emitida por la Sala superior especializada en lo penal de Lima donde se resolvió: CONFIRMAR la resolución que declara fundada la demanda y ordenando que el sentenciado cumpla con lo anteriormente mencionado.

4. Se determinó que la calidad de su **parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Anexo 5.4).

En cuanto a la calidad de la **introducción fue** de rango media; porque en, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad ; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad Procesal, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su **parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Anexo 5.5)

En cuanto a la **calidad de la motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su **parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Anexo 5.6)

Respecto a la calidad del **principio de congruencia** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1:el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 4-2007/cj-116.

Alcalá Zamora y Castillo, Derecho Procesal Pen, p. 43 y ss.

Alfonso Ruíz, Miguel. (2016). “Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica”.
En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima:
Editorial Palestra. Págs. 22.

Arazi, Roland. (2008), *La Prueba en el Derecho Civil. Buenos Aires (Argentina):
Ediciones La Rocca, pp. 89 y s.*

Arboleda Vallejo (2015), Mario, Manual de Derecho Penal, Partes General y Especial
(conforme con el nuevo Código Penal), Bogotá, Editorial LEYER, Séptima
edición.

Arellano García, Carlos (2012); Teoría General del Proceso (2012). Ed. Librería Porrúa
S.A. de C.V.

Armenta Deu, Teresa, (2000) “La reforma del proceso penal: Principios irrenunciables y
opciones de política criminal”, en Revista del Poder Judicial, No. 58, Segundo
trimestre de, versión digital.

Armenta Deu, Teresa, (2014) Lecciones de derecho procesal penal, Segunda edición,
Marcial Pons, Barcelona, p. 305

Armenta Deu, Teresa, (s.f) Lecciones de derecho procesal penal, p. 134

Asencio Mellado, José María. (2016) “El proceso penal con todas las garantías”. En:
Revista Ius et Veritas N° 33. Lima.

Azabache, *Revista peruana de derecho procesal*. (2009)

Bacigalupo (2014): Principios de derecho penal, parte general, 5ª edición Akal, Madrid,
p. Cfr. Muñoz Conde/García Arán: Derecho penal, parte general, 2ª edición,
Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.

- Barrère Unzueta M.A. (2003), “Problemas del Derecho antidiscriminatorio: Subordinación versus discriminación y acción positiva versus igualdad de oportunidades”. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, N°. 9, p.2
- Beaumont Callirgos, Ricardo. (2005). “Comentario a la Ley de títulos valores”. Tercera edición. Lima: Jurídica, p. 159.
- Blanco Lozano, Carlos (2003). Derecho penal. Parte general. Editorial la ley- actualidad s.a. España, Cit. Pág. 472.
- Blanco Lozano, Carlos. (2003) Derecho Penal. Parte General. Editorial La Ley- Actualidad S.A. España, Cit. Pág. 472.
- Bonet y Navarro en Enciclopedia Jurídica Básica, p. 2570.
- Breglia Arias, (2010), Código Penal Comentado, Segunda Edición, Ed. Astrea, Buenos Aires, Pág.1010.
- Cabral, Luis, (2016) Compendio de Derecho penal, Parte General, 1987, pag. 111
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica* . Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cárdenas Rioseco Raúl F. (2016), “La Presunción de Inocencia”, Editorial Porrúa S.A., 2da. Edición, Pág. 23, México,
- Carrión Lugo, Jorge. (2015) Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY. 1º Edición. Lima, p.52.
- Casación N. 335-2015 Del Santa. Corte Suprema de Justicia de la República. Pp.24.
- Caso Perozo y otros vs. Venezuela. (2009) Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de enero de 2009, párrafo 298
- Castellanos, Rafael; “Derecho Penal Parte General – Teoría jurídica del delito”, pág. 249.

- Castillo Alva (2013), La motivación de la valoración de la prueba en materia penal, p. 126.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- CIDH Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, Párrafo 159
- CIDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. (2003) Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003.
- Comisión Episcopal de Acción Social, (1998) Reflexiones sobre el debido proceso en el Perú. Documento síntesis, Lima, p. 65.
- Cousiño Mac Iver, Luis, (1979) *Derecho penal chileno, Parte General II, Santiago de Chile, p. 359.*
- Couture, Eduardo J. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3^{ra} edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F. Pág. 510.
- Couture, Eduardo J. (2018) Los mandamientos del abogado. Edit. Ediciones De Palma. Buenos Aires. Argentina. 1977. Pp. 351.
- Creus C (1999) Derecho Penal / Parte Especial Tomo 2, 6ta ed. Astrea. Buenos Aires, p. 146.
- De Santo, Víctor (2010), La Prueba en General. Valoración Judicial de las pruebas. Bogotá, Editorial Bolivariana, primera edición, Pág. 88.
- Delmas Martí; M: (2011) Procesos penales en Europa, p. 504
- Diccionario De La Lengua Española, RAE (vigésimotercera edición),
- Egil e. Ramírez Bejerano, La Argumentación Jurídica En La Sentencia. Pag.9

Espinoza, Juan (2012). Derecho de la Responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica S.A., Lima.

Expediente N° 00156-2012-HC.

Expediente N. ° 010-2002-AI/TC

Expediente N° 010-2002-AI/TC

Expediente N° 4357 HC/T

Expediente N° 98- 176- JP01- UCAYALI

Expediente N° 1543- 2010

Expediente N.° 10107-2005-PHC/TC, Lima: 18 de enero del 2010.

Expediente N.° 10107-2005-PHC/TC, Lima: 18 de enero del 2010.12 Cfr. Tribunal Constitucional, Expediente N.° 10107-2005-PHC/TC, Lima: 18 de enero del 2010.

Expediente N°. 00156-2012-PHC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>, última visita, 30 de junio de 2018.

Ferrajoli, Luigi (2016) La logica del diritto. Ed. Rivista internazionale di filosofia del diritto.

Ferrajoli, Luigi. (2010). *Democracia y Garantismo*. 2^{da} edición. Madrid: editorial Trotta. Págs. 65-66.

Ferrer Beltrán, (s.f) La valoración racional de la prueba, p. 91.

Ferrer Beltrán, Jordi. (2013) Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. En: Revista. N° 47. Madrid, págs. 27-34

- Florián, Eugenio, (2019) "Elementos de Derecho procesal Penal", Barcelona, Editorial Olejnik.
- Frish. 2012. Sobre el futuro del Derecho Penal de la culpabilidad. En: FEIJOO S., B (Ed.)2012. Op. Cit., p. 19.
- Gálvez Villegas, Tomás. (2013) Nuevo orden jurídico y jurisprudencia: penal, constitucional penal y procesal pena, ed. Jurista Editores.
- García Rada Domingo, (2011) Instituciones de Derecho Procesal (tomo III)
- Gascón Abellán, Marina. Los hechos en el derecho Segunda Edición. Editorial Marcial Pons. Madrid 2014, pág. 157.
- Giovani Criollo Mayorga, *El Conocimiento De La Antijuricidad En El Derecho Penal*. (recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2011/04/13/el-conocimiento-de-la-antijuricidad-en-el-derecho-penal>)
- Gómez Colomer, Juan Luis, (2019). Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil 27ª Edición. Ed. Tirant lo Blanch
- Guariglia, Fabricio. (2018) The Appeals Chamber of the International Criminal Court.
- Guillermo Cabanellas De Torres (1970, 01). Expediente dicionario.leyderecho.org Retrieved 26, Oct., 2016, from <http://dicionario.leyderecho.org/>
- Hava García, Esther (@sterhava), Doctora en Derecho, y Profesora de Derecho Penal en la Universidad de Cádiz. Recuperado de: <http://www.infoderechopenal.es/2012/12/cumplimiento-deber-ejercicio-derecho-oficio-cargo.html>
- Hegel, citado por Blanco Lozano, Carlos. Derecho Penal. Parte General. Editorial La Ley-Actualidad S.A. España, 2013.
- Heil, M. (2014). "Ordalías o Juicios de Dios. Los castigos y torturas en la Edad Media". En: Historia y Biografías. Disponible en: <http://historiaybiografias.com/ordalia/>

- Herrera, D. & Vázquez, H. (Director). (2004). Derecho Penal de los negocios. Astrea. Buenos Aires, p. 120.
- Hiabra Valera, María Christina. Ídem.
- Higa Silva, César. (2016). “Los Esquemas Argumentativos como Herramientas de Evaluación para el Juez”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial Palestra. Pág. 49.
- Hurtado Reyes, Martín Alejandro. (2016). “La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial Palestra 2016. Pág. 415.
- Ibáñez, Perfecto (2012); Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal; en: Doxa: N° 12; 1992; p. 261; MIRANDA ESTRAMPES, MANUEL; La Prueba en el Proceso penal acusatorio; Lima; Edit. Jurista; 2012.
- Igartua Salaverría, Juan. El Comité de Derechos Humanos, la casación penal española y el control del razonamiento probatorio; Editorial Thomson – Civitas. Madrid 2004, pág. 109.
- Ippolito, Darío. (2018) El espíritu del garantismo. - Montesquieu y el poder de castigar.
- Jellinek, Georg. System Der Subjektiven Offentlichen Rechte. Editorial: reink Books, 2010, p.64
- Jescheck, (2012) Tratado del derecho penal parte general.
- Jesús M. Barrientos (s.f.) Redacción y estructura formal de la sentencia. Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/redaccion-estructura-formal-sentencia-391382618>
- Kaminder, Mario Ernesto. (2016), La Prueba. Ed. Rubinzal Culzoni.
- König (s.f) Soziologie, p 280

Lamarca Perez.C principio de legalidad penal 2012 p .157

Landoni Sosa, Ángel. (2016). “La Motivación de Decisiones Judiciales”.
En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima:
Editorial Palestra 2016. Pág.107.

López Fragoso Álvarez (s.f.) Constitución y Poder Judicial. Recuperado de:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constitución-y-Poder-Judicial..pdf>

Lopez, Betancourt Eduardo. (2017), “Módulo IV Tipicidad y su Ausencia” en Teoría del Delito, México, Porrúa, pp. 117-140

Maier, J. B. J.; Ambos, K. Y Woischnik, J. (s.f.). Las reformas procesales penales en América Latina. Argentina: Ad-Hoc. Pp. 167-195.

Malhofer (2011) Handbuch des Verfassungsrechts, parte 1, Berlín, p. 28

Matyas, Camargo E. Problemas en la Regulación e Interpretación de la Presunción de Inocencia en la Ley 906 de 2009. Corporación Universitaria Republicana. Revista Republicana. Núm. 9. 2010, p. 25.

Mazariegos Mérida, Shirley Paola, (2006), Penas Alternativas a la Prisión en Guatemala, Guatemala, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landivar. Pág. 140

Mir Puig, Santiago, Derecho penal. Parte general, op. Cit., p. 212

Miranda Estrampes, La prueba en el proceso penal acusatorio: (reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal peruano de 2004)

Mixán Mass, Florencio. (2010). Reforma del proceso penal en el Perú

Mixan Mass, Florencio. El debido proceso y el procedimiento penal. VOX Juris,

Montero Aroca; J, Gomez Colomer; J.L, Monton Redondo; A, Barona Vilar; S: (2013)
Derecho Jurisdiccional III,:21 y 22.

- Moreno Catena & Velasquez Velásquez, (2015).: *Reflexiones Sobre El Nuevo Proceso Penal*. Ed. Tirant Lo Blanch
- Mosset Iturraspe, J., Gherzi, Carlos A. y otros. Responsabilidad Penal, Buenos Aires – Argentina, Edit. Hammurabi S.R.L., 1ra. Edic 2010.
- Muñoz Conde y Bustos Ramírez, Juan. Manual De Derecho Penal Español Pág. 184
- Muñoz Conde, Francisco (2019), Derecho penal, 10º Edición. Ed. Tirant lo Blanch
- Muñoz Razo, Carlos. (2000). Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis. México. Primera edición.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. Y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ore Guardia, Arsenio, Principios del proceso penal, Lima: Reforma, 2011, p. 63.19 Ore Guardia, Arsenio, Principios del proceso penal, Lima: Reforma, 2011, p. 63.
- Pérez Tremps, Pablo (2003), La reforma del recurso de amparo, Valencia, Instituto de Derecho Público Comparado/Tirant Lo Blanch.
- Paredes, Paul. (s.f.), Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral. ARA Editores. 1º Edición. Lima, p.153 y ss.
- Peláez Bardales, Mariano, “El cheque: protección jurídica, y delito de libramiento y cobro indebido”, 2da ed. Grijley, p. 166.
- Pellerano Gómez (s.f.), Juan Ml. Pág. 147. Constitución y Política. Editora Capeldom, Pág. 147.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl, 201 5: Derecho Penal Peruano –“Teoría General de la Imputación del Delito”. 2da Edición, Junio, pp.315 – 318
- Pérez Porto, Julián y Gardey Ana. Publicado: 2010. Actualizado: 2012. Definición de: Definición de instancia (<http://definicion.de/instancia/>)

- Quintano Ripollés, (s.f.) Tratado de derecho penal internacional, t. I, Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, p. 180.
- Real Academia Española de la Lengua, 22.ª edición y las enmiendas incorporadas hasta 2012
- Reyes Molina, Sebastián. Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. Revista de Derecho, Universidad Austral de Chile, Vol. XXV, N° 02, diciembre, 2012, páginas 229 al 247. Consulta: 20 de enero 2018. Véase en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art10.pdf>.
- Rivera Morales, Rodrigo. La prueba: Un análisis racional y práctico. Marcial Pons, Madrid, 2011, p. 311.
- Rodríguez Devesa, José María, Derecho penal español.
- Rojas Rodríguez, Héctor Fidel (2014). Los principios constitucionales limitadores del *ius puniendi* ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú? Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Penal, Lima.
- Romero Flores, Beatriz (2010) “La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes”, Murcia, España.
- Rosas, Yataco J. (2015). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Roxin, Claus. (2015) Derecho Penal Parte General. Tomo I- Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito Edit. Civitas.
- Salmón, Elizabeth y BLANCO, Cristina. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. IDEHPUCP. Lima. Febrero 2012, pág. 24

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sentencia: N° 6712-2005-HC/TC

Sentencia: N° 1014-2007-PHC/TC

Talavera Elguera, Pablo. 2009, La prueba en el nuevo proceso penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Lima: Editorial y gráfica Ebra, p.22.

Taruffo, Michele. (2010) *Simplemente la verdad: El juez y la construcción de los hechos*. Ed. Marcial Pons.

Taruffo, Michele. (2016). “Apuntes sobre las funciones de la motivación”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial Palestra. Pág. 81.

Tiedeman.Klaus (1989) “el derecho procesal penal”, en Roxin, Claus -ARTZ.Gunter - TIEDEMANN, Klaus, introducción al derecho penal y al derecho penal procesal, Barcelona -española: Ariel, Traducción de la segunda edición Alemania, pag.140

Tomé García Oré Guardia, (2016) *derecho procesal penal peruano* Ed. Gaceta Jurídica.

Trechsel, Stefan, (2015) *Human Rights in Criminal Proceedings*. Nueva York, Academy of European Law-European University Institute/Oxford University Press, p. 10

Treviño Vela, Sergio. (2010), *Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del delito*, edit. Trillas, p. 141

Tribunal Constitucional Exp. N. ° 1480-2006-AA/TC. FJ

Universidad Nacional Abierta Y A Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_contenidoenlinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Vargas, Javier; (2013) "Historia del Derecho Peruano - Parte General y Derecho Incaico"
Lima, p. 70

Velásquez v. Fernando. Op, cit Karl Biding (2013) - La culpabilidad y el principio de culpabilidad.

Velásquez Velásquez, Fernando. Derecho Penal. Parte General.

Verge Grau; J: (2004) *La defensa del imputado y el principio acusatorio: p. 21 y 22*

Vescovi, Enrique. (2011). Introducción al derecho 22º Edición. Buenos Aires: Depalma.

Villa Stein, Javier. (2014) Derecho Penal, parte general 4ta edición.

Villavicencio Terreros, F. (2011): Derecho penal: Parte general, Grijley, Lima.

Walter Raña Arana, Principio de inocencia (p.9) recuperado de
<http://cursa.ihmc.us/rid=1J2NB8QHF-14H55P2-PNT/PRINCIPIOS.pdf>

Zaffaroni, E.R. (2019) La nueva crítica criminológica, Edit. Ibáñez. Colombia

Ziffer, Patricia, (2016) "Disvalor de acción y disvalor de resultado en el Derecho penal",
pp.133-156.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

(Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

23 DE JUZGADO PENAL-REOS LIBRES

EXPEDIENTE: 39378-2008-0-1801-JP-23

EPECIALISTA: S

IMPUTADO: “J”

DELITO: LIBRAMIENTO DE COBRO INDEBIDO

AGRAVIADO: “M”

SENTENCIA

Lima, veintidós de enero del

Dos mil trece. -

Vistos:

La instrucción seguida contra “J” por delito contra la confianza y la buena fe en los negocios - libramiento indebido – en agravio de “M”.

Resulta de autos:

En mérito del señor representante del ministerio público del fd 26, de la denuncia de parte con los recaudos que se adjuntan, por auto de fs.29 se abrió instrucción en la vía sumaria contra el nombrado procesado por el delito materia de autos, tramitada conforme a su

naturaleza, precluido el término de la instrucción a fd.54, reproducido en la diligencia de fs.94, la representante del ministerio público emite acusación fiscal y puestos los autos a disposición de las partes, estas han presentado sus alegatos de ley, encontrándose los autos expeditos para dictar sentencia, y.

CONSIDERANDO

Del análisis y evaluación integral de los hechos y la prueba

Válidamente en el proceso se ha llegado a establecer lo siguiente:

Fundamentos de la denuncia y acusación fiscal

Según la denuncia y posterior acusación fiscal se imputa al acusado “J”, con fecha 09 de octubre del 2006 haber girado a favor del agraviado “M” el cheque del pago diferido del banco continental por la suma s/15,000 dólares americanos, para ser pagado a partir del 09 de noviembre del mencionado año.

Sin embargo, el título valor al ser presentado para su cobro, no fue pagado por falta de fondos y no obstante ser requerido notarialmente y verbalmente tampoco cumplió con honrar la deuda.

Fundamentos del delito materia de investigación

El hecho en la forma precedentemente relacionada se adecua a la descripción típica prevista y sancionada por el inciso **1 artículo 215 del código penal**.

De las pruebas actuadas en la investigación

4. Realizada la sumaria investigación se han actuado los siguientes medios probatorios:

a) A fs.91 se ha recibido la declaración instructiva del acusado “J”, quien refiere no haber girado el título valor materia de cuestionamiento, pero sí reconoce como suya la firma mas no el contenido, por cuanto en su calidad de gerente de la empresa dejó firmado un talonario para que su padre los llenara de acuerdo al trato con cada cliente.

Con respecto a la deuda que aparece en el mencionado cheque, desconoce si este fue pagado por la entidad bancaria, porque su padre en su calidad de gerente general el que se encarga de todo el movimiento de la empresa. Agrega que la carta de requerimiento notarial fue dirigido a la dirección de la empresa y quien la recibió fue su tío EJQ

b) A fs.39 se ha decepcionado la declaración **preventiva de “O”**- representante del agraviado “M” quien manifiesta que el cheque girado fue por motivo de un préstamo

Realizado al procesado, el cual fue presentado al Banco para cobro y luego de una semana le comunicaron que este carecía de fondos, señalando que, a pesar de habersele requerido carta notarial, el procesado no ha cumplido con pagar ni dar alguna respuesta.

De la documentación recabada

5. como **documentación probatoria** de los hechos investigados se han recabado los siguientes instrumentos:

- a) A fs. 06 obra el cheque de pago diferido del banco continental N°000001206 011 139 0100039407 30 de fecha 09 de octubre del 2006 por la suma de \$ 15300 girado por el acusado “J”- Gerente de “T” S.A.C. a favor de “M”. Obrando en el reverso del mencionado título valor el correspondiente sello de la entidad bancaria con el motivo de **NO CONFORME “Rechazado por falta de fondos”** con fecha 10 de noviembre del 2006.
- b) A fs. 07 a 14 obra el poder otorgado por “M” a favor de “O”.
- c) A fs. 15 obra la carta notarial de fecha de fecha 17 de junio del 2008 en la que se requiere al procesado el pago del monto adecuado en el plazo de tres días.
- d) A fs. 41 y 42 obran los certificados de Antecedentes Penales y Judiciales del acusado, no registrando anotación.
- e) De fs. 81 a 90 obran fotocopias de los documentos de estudios universitarios presentados por el acusado.

6. El delito de **libramiento indebido** reprime la conducta delictiva del agente que gira un cheque sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente. En esta conducta el sujeto activo tiene pleno conocimiento que al tiempo de la presentación del título valor para su cobro, este no podrá efectivizarse.

Acreditación del delito:

7. Del correspondiente análisis de las pruebas actuadas en la presente investigación se ha acreditado el delito de **libramiento indebido** con las pruebas:

- a) Se ha girado un cheque de una entidad bancaria conforme es de apreciarse del correspondiente título valor obrante a fs. 06
- b) No se pudo efectivizar el pago del título valor, debido, aunque le conforme es de apreciarse del correspondiente señor colocado al reverso del título valor.
- c) Se requirió mediante la carta notarialmente de la fs., 15 el pago del título valor que no fue cancelado por la entidad financiera.

De la responsabilidad penal del acusado

8. del correspondiente de las pruebas en la presente investigación, si bien el Acusado reconoce haber firmado el título valor cuestionado, más no Así haberlo girado por el monto indicado a favor de agraviado, manifestando que fue su padre gerente de la empresa, el encargado del llenado de los cheques de la empresa, también lo es que su alegación como presunción de inocencia se han desvirtuado con las siguientes pruebas:

- a) Es la persona que aparece suscribiendo el título valor cuestionado conforme lo ha reconocido a nivel judicial.
- b) No ha presentado ningún medio probatorio que acredite lo alegado en su declaración inductiva

- c) La sindicación del agraviado dada en su denuncia de parte en el que afirma que el acusado fue la persona que le giro el titulo valor de pago diferido por el préstamo otorgado
- d) El requerimiento notarial de fs. 15 de fecha 17 de junio del 2008 efectuado en el domicilio de la empresa que representa, conforme lo ha reconocido
- e) No haber cumplido con el pagar la deuda que se consigna en el cheque de pago diferido.

Del medio técnico de defensa planteada

9. por recurso de fs. 106, 116 y 146, respectivamente, el “J” ha deducido. Excepción de prescripción de la Acción Penal argumentando que en la fecha que se giró el título valor contaba con 21 años de edad, por tanto, de conformidad con el Artículo 81° del Código Penal, los plazos de presentación se reducen a la mitad.

10. si bien es cierto, en el Artículo 81° del Código Penal, señala que se reduce a la mitad el plazo de prescripción cuando se tratan de sujetos de responsabilidad restringida; también lo es, que el acuerdo a la fecha de los hechos tenía 21 años y 09 meses, superando así la edad límite que fija el artículo 22° del citado cuerpo legal, en consecuencia no resulta aplicable a este la reducción del plazo de la prescripción, por no corresponderle, debiendo desenfrenarse su pretensión al no haber prescrito la acción penal.

De la determinación de la pena a imponerse

11. **la pena legal** para el delito de **libramiento indebido** previsto y sancionado por el **inciso 1 del Artículo 215° del C.P. es no menor de 01 ni mayor de 05 años** de privativa de libertad.

12. En el caso de autos, para la suscrita y aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad de los Artículos II, IV, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal la **pena concreta** a imponer al acusado atendiendo que se trata de una persona que no se encuentra dentro de las circunstancias cuantificadas de

agravación previstos en los Artículos 46-A (por condición del sujeto activo), 46-B (reincidente) y 46-C (habitual), conforme es de apreciarse del verificado de antecedentes judiciales y penales de fs. 41 y 42 debe ser impuesta dentro de los parámetros de la pena básica señalada en el funcionamiento 11 de la presente resolución.

13. Ahora, corresponde determinar las circunstancias genéricas y comunes que prescribe el Artículo 46° del C.P. a efectos de determinar la responsabilidad del acusado, concluyéndose de la investigación que se trata de un delito que ha vulnerado el bien jurídico contra la confianza y la buena fe en los negocios, constituyendo el giro de un título valor a sabiendas de que la cuenta no tenía fondos suficientes, no advirtiéndose que para la comisión del mismo se haya hecho uso de un medio que de gravedad al hecho.

14. En cuanto a sus condiciones personales, se tiene que el acusado se trata de una persona de 28 años de edad, con estudios superiores, de ocupación Ingeniero industrial y no registra ningún tipo de antecedentes, tal como se ha anotado precedentemente.

DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

15. La suspensión de la ejecución de la condena, tiene como finalidad eludir, o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, se trata de una medida alternativa que sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de las mismas al delincuente de poca peligrosidad, o que han cometido hecho delictivos que no revisten mayor gravedad, constituyendo este un medio razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.

16. En el caso de autos, como se ha señalado precedentemente si bien es, cierto, que la pena máxima es de 5 años de privativa de libertad; también lo es, que atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible (libramiento indebido), así como a la personalidad del agente infractor que tiene que es una persona que tiene la condición de agente primario, por no registrar antecedentes penales, no advirtiéndose que debe cumplir la pena impuesta en libertad, pueda amenazarse la seguridad de la sociedad, consideración

por lo que con la facultad discrecional del juez debe aplicársele la suspensión de la ejecución de la pena

De la reparación civil

17. en cuanto a la reparación civil, el artículo 93 del código penal determina su extensión, este comprende tanto la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y d indemnización de daños y perjuicios. La indemnización que significa conde4nar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir el daño producido por el delito, el mismo que en atención a la prueba de los hechos, está suficientemente acreditado. Su cuantificación en suma debe ser establecida con criterios de equidad atendiendo a las circunstancias en que ocurrió y se desarrolló el evento delictivo.

18. en el caso de autos, se tiene que el acusado no cumplió con cancelar el monto del título valor por el cual se originó el presente proceso \$15.300 por lo que la reparación civil ha de fijarse en forma proporcional al daño causado.

RESOLUCIÓN

Por, estas consideraciones apreciando y juzgado los hechos y las pruebas reunidas en autos con el criterio de conciencia que la ley autoriza y en aplicación además de los artículos 11,12,23,28,57,58,92,93,95 y del inciso 1 del artículo 215 del código penal concordante con los artículos 280,283 y 285 del código procedimientos penales y de los artículos 1 y 6 del decreto legislativo N 124, el señor juez del vigésimo tercer juzgado penal de Lima administrando justicia a nombre de la nación **FALLA:**

Declarando infundada la excepción la excepción de prescripción deducida por el acusado J; y

Condenado a “J” por el delito contra la confianza y la buena fe en los negocios- libramiento indebido - en agravio de “M”.

Imponiéndose: 01 año de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el mismo plazo de la condena, debiendo de observar las siguientes reglas de conducta:

- a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización juzgado
- b) Reparar el daño ocasionado por el delito
- c) Comparecer personal y obligatoriamente cada mes a la oficina regional y controlar su asistencia mensual, a partir de la presente sentencia.
- d) Informar y justificar cada 02 meses por el escrito Al juzgado las actividades que se encuentran realizadas.

Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento de las reglas de conducta señaladas.

FIJO: en **S/3.000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES)** la suma que por concepto reparación civil deberá pagar e sentenciado a favor del agraviado sin perjuicio del pago del importe del cheque librado indebidamente.

MANDO: consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se archiva definitivamente en su debida oportunidad, expidiéndose los correspondientes boletines de cadena para su inscripción respectiva; oficiándose al banco continental y la cámara de comercio de Lima. Poniéndose en conocimiento de presente sentencia emitida por este juzgado, conforme lo prescribe el artículo de la ley de títulos valores, tomándose razón.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 39378-2008

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA PENAL PARA
PROCESOS CON REOS LIBRES**

SS. “F”

“V”

“B”

Exp.39378-2008

Lima, cuatro de julio

Del año dos mil quince

VISTOS: avocándose al conocimiento de la presente causa los señores jueces superiores que suscriben a méritos de la resolución administrativa numero ciento noventa y cuatro guiones dos mil quince guion P guion CSJL/PJ, publicada en el diario oficial el peruano, el día primero de julio del año dos mil quince. Puesto los autores a despacho para resolver y con lo expuesto por el señor fiscal superior penal en sus dictámenes de fojas ciento ochenta y dos a ciento y tres, e interviniendo como ponente la señora jueza superior “V”: y **CONSIDERANDO**

primero: es materia de grado la sentencia de fecha de veintidós de enero del año dos mil trece que obra de fojas ciento cincuenta y uno a cientos cincuenta y ocho, que fallas: **CONDENANDO A J** por delito contra la confianza y al buena fe en los negocios – libramiento indebido en agravio de “M”. A mérito de la apelación interpuesta por el sentenciado mediante recurso que obra de fijas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y ocho.

Segundo; SOBRE EL HECHO INCRIMINADO

Según fluye de autos, se imputa al sentenciado que con fecha nueve de octubre del año dos mil seis, el haber girado a favor del agraviado "M" el cheque de pago diferido a cargo del banco continental por la suma de quince mil trescientos dólares americanos a pagarse el nueve de noviembre del citado año, que al ser presentado a dicha financiera no fue cancelado por falta de fondos, sin cumplir con su pago luego del requerimiento verbal y por conducto notarial que se le hizo para tal fin.

Tercero; SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO

El recurrente fundamenta su recurso de apelación argumentando que durante la secuela del proceso no se ha probado que la persona haya realizado la acción típica del delito de libramiento indebido, ya que al acción que prescribe el tipo penal no corresponde con el actuar del imputado, toda vez se limitó a firmar un talonario de cheques en blanco, sin indicar el tenedor, ni completar los demás requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y cuatro de la ley número veintisiete quien fue la persona que libro y completo el cheque que fue girado al agraviado, asimismo indica las pruebas como: el informe del banco girado, la pericia grafo técnica sobre los textos manuscritos existentes en el cheque, la declaración testimonial del gerente de la empresa de "E" y la confrontación con el agraviado no se actuaron por lo que ello ocasiona insuficiencia probatoria. Por otro lado refiere que por el delito en cuestión mismo acaeció el nueve de octubre del año dos mil seis por lo que ya habría transcurrido en exceso el plazo máximo de prescripción excepcional de la responsabilidad restringida; y por último el monto de la reparación resulta ser muy excesiva dado que no poder afrontar dicho pago por carecer recursos económicos

Cuarto, -SOBRE LAS PREMISAS JURÍDICAS APLICABLES

El delito de libramiento indebido, se encuentra previsto en el inciso primero del artículo doscientos quince del código penal que prevé” (...) El que gire, transfiera o cobre un cheque en los siguientes casos: 1.- cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente; (...).

Quinto. - ANÁLISIS DEL CASO

Para el caso que nos ocupa es necesario si la conducta desplegada por el acusado se encuentra dentro de los verbos rectores del tipo penal acotado, por lo que cabe describir que de las actuaciones procesales glosadas en autos, se aprecia la declaración preventiva del agraviado que obra de fojas de treinta y nueve a cuarenta, que afirma que el cheque girado fue a mérito de un préstamo realizado al procesado, el cual lo presentó a la entidad financiera para su cobro, que luego de transcurrir una semana le comunicaron que este carecía de fondos, agrega que a pesar de haber sido requerido al procesado mediante carta notarial, este no ha cumplido con pagar ni dar respuesta alguna; igualmente obra en los autos el cheque de pago diferido del banco continental N° 000001206 011 1390700039407 30 de fecha nueve de octubre del año dos mil seis por la suma de quince mil dólares americanos girado por el acusado J-gerente de “T” SAC, a favor de “M” y el anverso del citado título valor obra el correspondiente sello de la entidad financiera con la suscripción de no conforme “rechazado por falta de fondos” con fecha diez de noviembre del año dos mil seis; la carta notarial de fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho en la que se requiere al encausado el pago por el monto adeudado en el plazo de tres días; el poder otorgado por “M” a favor de “O”.

Estando a lo expuesto y en virtud del presupuesto jurídico antes expuesto, se advierte del análisis de los hechos y la compulsión de la prueba acotada que estos se circunscriben que el procesado ha girado un cheque de una entidad financiera, conforme se aprecia del título valor, asimismo se le requirió mediante carta notarial el pago del título valor que no fue cancelado por el banco continental; que si bien el procesado reconoce haber firmado el cheque y no haberlo pagado, afirmando que su persona como gerente alterno firmó la letra,

pero su padre se encargó de llenarlo, versiones que no ha acreditado con documento alguno, resultando solo meros argumentos de defensa, hecho en el que se aprecia que el recurrente actuó con conocimiento y voluntad de los elementos del tipo, advirtiéndose su conducta dolosa; siendo así la conducta del encausado se subsume en el delito en comento, cumpliéndose de este modo el elemento de tipicidad que configura el delito en cuestión.

Así también se ha verificado que el accionar desplegado por el encausado es contrario al ordenamiento jurídico legal. Por lo tanto estamos frente a una conducta dañosa e ilegal que no se encuentra justificada en el derecho. Por último cabe verificar si la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente al procedo; es decir si es culpable o no obstante, de lo actuado en la investigación preliminar y judicial, se ha determinado que el procesado goza de capacidad penal para responder por el hecho ilícito materia de proceso. Lo que hace inferir racionalmente que tuvo y tiene conocimiento puntual y específico, que se desprende de su conocimiento y sentido común que gozan todas las persona normales, del ilícito penal y el bien jurídico que lesiona es contrario al ordenamiento jurídico; por lo que, cabe confirmarse la recurrid.

Ahora con relación de la pena es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis del código penal; en tal sentido, se debe considerar la naturaleza de la acción, el grado de afectación del bien jurídico tutelado, vale decir, es deber tener en cuenta el nexo entre la conducta ilícita y el grado de afectación del bien jurídico protegido constituido por la confianza y la buena fe en los negocios como resultado, así como la circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, la edad, educación, situación económica y medio social, las condiciones personales y circunstancia que lleven al conocimiento del agente, así como los intereses de la víctima; estando a ello, se ha determinado que el acusado es una persona con grado

De instrucción superior de ocupación ingeniero industrial, tal como se desprende de una declaración instructiva de foja noventa y uno; en tal sentido, los aspectos anteriores deben ser considerados en su real magnitud, a efectos de imponer una sanción penal suficiente de sanción concreta y efectiva

Y con respecto a la reparación civil, dicha institución en el ámbito penal repara o compensa los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o el perjudicado; por tanto, no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito, sino en el daño ocasionado al agraviado ;consecuentemente para fijarlo, el tribunal debe analizar el grado del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan estando a la valorización del daño efectivización.que según lo establece el artículo noventa y los y noventa y tres del código sustantivo, deberá guardar relación y proporcionalidad al perjuicio producido a los intereses del damnificado, el cual deberá comprender la restitución del bien o siendo imposible este, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios ,por lo que el extremo que se impone la pena y la reparación civil al procesado, este superior colegiado es de criterio que se confirme, dado que la judicatura ha ponderado adecuadamente la sanción impuesta.

Por otro lado,, el procesado aduce que en el presente causa ya habría operado la prescripción de la acción penal dado que el momento de los hechos contaba con veintiún años de edad; si bien es cierto y por lo que el plazo de prescripción se reduce a la mitad; si bien es cierto, el artículo ochenta y uno del código penal establece que se reduce a la mitad el plazo de prescripción en el caso de encontrarse inmerso dentro de los alcances de la responsabilidad restringida; también lo es que al momento de la comisión de los hechos el procesado contaba con veintiún años y nueve meses, habiendo superado la edad límite que establece el artículo veintidós del código penal en consecuencia no resulta aplicable al recurrente la reducción del plazo de prescripción, debiéndose confirmarse este extremo la sentencia.

FALLO RESOLUTIVO

Por los fundamentos expuestos, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha veintidós de enero dos mil trece que obra de foja ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y ocho, que falla: **DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** deducida por el acusado “J”; y **CONDENADO A “J”** por delito contra la confianza y a buena fe en los negocios-libramiento indebido en agravio de “M”; imponiéndosele **UN**

AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el mismo plazo de la condena, debiendo observar las siguientes reglas de conducta a)no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización; b)reparar el daño ocasionado por el delito ; c) comparecer personal y obligatoriamente cada mes a la oficina de registro control biométrico- sede en 1° piso edición “el progreso”- miro quesada N° 549 – y controlar su asistencia mensual, a partir de la presente sentencia d)informar y justificar cada dos meses por escrito el juzgado la actividades que se encuentra realizando; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento de la reglas de conducta señaladas; **FIJO**: En **TRES MIL NUEVOS SOLES**, la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado sin perjuicio del pago del importe del cheque librado indebidamente, con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron. -

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i> . Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

				1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

				1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
				1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

S E N T E N C I	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</p>

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿ Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?**Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento

del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4 Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple** (marcar “sicumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si **cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si **cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**.

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple**.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber

sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2 : *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación	
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Anexo 5.2) Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2 Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p>y la buena fe en los negocios - libramiento indebido – en agravio de “M”.</p> <p>RESULTA DE AUTOS</p> <p>En mérito de la denuncia del señor representante del ministerio público de fs.26 de la denuncia de parte con los recaudos que se adjuntan, por auto de fs.29 se abrió instrucción en la vía sumaria contra el nombrado procesado por el delito materia de autos, terminada conforme a su naturaleza, recludo el término de la instrucción a fs.54, reproducido en la diligencia de fs.94, la representante del ministerio público emite actuación fiscal y puestos los autos a disposición de las partes, estas han presentado sus alegatos de ley,. Encontrándose los autos expedito para dictar sentencia; y.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										X
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: sentenciade primera instancia en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsquedae identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El anexo 5.1. revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 4: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre libramiento indebido; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente 39378 -2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO Del análisis y evaluación integral de los hechos y la prueba incomparada válidamente en el proceso ha llegado a establecer lo siguiente: Fundamentos de la denuncia y acusación fiscal</p> <ol style="list-style-type: none"> Según la denuncia y posterior acusación fiscal se imputa al acusado J, con fecha 09 de octubre del 2006 haber girado favor del agraviado “M”cheque de pago diferido del banco continental por de \$15,300 dólares americanos para ser pagado a partir de 09 de noviembre del mencionado año. Sin embargo, el titulo valor al ser presentado para su cobro no fue pagado por falta de fondos y no 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>										

	<p>obstante ser requerido notarialmente y verbalmente tampoco cumplió con honrar la deuda.</p> <p>Fundamentos jurídicos del delito materia de investigación</p> <p>3. El hecho en la forma precedentemente relacionada se adecua a la descripción típica y sancionada por el inciso 1 del artículo 215 de la descripción típica prevista sancionada por el inciso 1 del artículo 215 del código penal.</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>De la pruebas actuadas en la investigación</p> <p>4. Realizada la sumaria investigación se han actuado los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) A fs.91 se ha recibido la declaración instructiva del acusado J quien refiere no haber girado el título valor materia de cuestionamiento, pero sí reconoce como suya la firma mas no el contenido, por cuanto en su calidad de gerente alterno de la empresa dejo firmado un talonario para que su padre lo llenara de acuerdo al trato con cada cliente.</p> <p>Con respecto a la deuda que aparece en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>					X					

	<p>mencionado cheque desconoce si este fue pagado por la entidad bancaria, porque es su padre en su calidad de gerente general en que se encarga de todo el movimiento de la empresa agrega que la cata de requerimiento notarial fue dirigido a la dirección de la empresa y quien fue su tío E</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>b) A fs.39 se ha decepcionado la declaración preventiva de “O”– representante del agraviado “M”, quien manifiesta en el cheque fue por motivo de un préstamo realizado al procesado, el cual fue presentado al banco para su cobro y luego de una semana le comunicaron que este carecía de fondos, señalando que a pesar de habersele requerido mediante carta notarial, el procesado no ha cumplido con pagar ni dar alguna respuesta:</p> <p>De la documentación recabada</p> <p>5. Como documento probatoria de los hechos investigados se han recabado los siguientes instrumentos:</p> <p>a) A fs.06 obra cheque diferido del banco continental n 000001206011139 0100039407 30 d fecha 09 de octubre del 2006 por la suma de \$15300 girado por el acusado J –gerente de “T” TRANSFORMERS S.A.C. a favor de “M” obrando en el reverso del mencionad título valor</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>

	<p>el correspondiente sello de la entidad bancaria con el motivo de NO CONFORME rechazado por falta de fondos Con fecha 10 de noviembre del 2006.</p> <p>b) A fs.07 a 14 obra el poder otorgado por “M” a favor de “O”</p> <p>c) afs.15 obra la carta notarial de fecha 17 de junio del 2008 en la que se requiere al procesado el pago del monto adeudado con el plazo de 03 días.</p> <p>d) A fs.41 y 42 obran los criticados de antecedentes penales y judiciales del acusado, no registrado anotación.</p> <p>e) De fs., 81 a 90 obran fotocopias de los documentos de estudios universitarios presentados por lacusado.</p> <p>Del delito materia de investigación</p> <p>6. I delito de libramiento indebido reprime la conducta delictiva del agente que gira un cheque sin tener provisión de fondos suficientes o autorización para sobregirar la cuenta corriente, en esta conducta al sujeto activo tiene pleno</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>conocimiento que al tiempo de la presentación del título valor para su cobro, este no podrá efectivizarse.</p> <p>Acreditación del delito</p> <p>7. Del correspondiente análisis de las pruebas actuadas en la presente investigación se ha acreditado el delito de libramiento indebido con las siguientes pruebas:</p> <p>a) Se giró un cheque de una entidad bancaria, conforme es de apreciarse del correspondiente título valor obrante a fs.06.</p> <p>b) No se pudo efectivizar el pago del título valor, debido a que la cuenta se encontraba sin fondos, tal como es de apreciarse del correspondiente sello colocado al reverso del título valor.</p> <p>c) Se requirió mediante la carta notarial de fs.15 el pago del título valor que no fue cancelado por la entidad financiera.</p> <p>De la responsabilidad penal del acusado</p> <p>8. Del correspondiente análisis de las pruebas actuadas en el presente investigación, si bien el acusado reconoce haber firmado el título valor cuestionado, más no así haberlo girado por el monto indicado a favor de agraviado,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>manifestando que fue su padre gerente general de la empresa, el encargado del llenado de los cheques de la empresa; también lo es, que su alegación como presunción de inocencia se han desvirtuado con las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Es la persona que aparece suscribiendo el título valor cuestionado, conforme lo ha reconocido a nivel judicial. b) No ha presentado ningún medio probatorio que acredite lo alegado en su declaración instructiva. c) La sindicación del agraviado dada en su denuncia de parte, en la que afirma que el acusado fue la persona que le giró el título valor del pago diferido por el préstamo otorgado. d) El requerimiento notarial de f.15 de fecha 17 de junio del 2008 efectuado en el domicilio de la empresa que representada, conforme lo ha reconocido. e) No haber cumplido con pagar la deuda que se consigna en el cheque de pago diferido. <p>Del medio técnico de defensa planteada</p> <p>9. Por recurso de fs.106,116 y 146, respectivamente, el acusado “J” ha deducido excepción de prescripción de acción penal; argumentando que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la fecha que se giró el título valor contaba con 21 años de edad por tanto de conformidad con el artículo 81 del código penal, los plazos de prescripción se reducen la mitad.</p> <p>10. Si bien el artículo 81 del código penal, señala que se reduce a la mitad el plazo de prescripción cuando se tratan de sujetos de responsabilidad restringida; también lo es, que el acusado a la fecha de los hechos tenía 21 años y 09 meses, superando si la edad límite que fija el artículo 22 del citado cuerpo legal, en consecuencia no resulta aplicable a este la reducción del plazo de la prescripción, por no corresponderle, debiendo desestimarse su pretensión al no haber prescrito la acción penal.</p> <p>De la determinación de la pena a imponerse</p> <p>11. La pena legal para el delito de libramiento indebido previsto y sancionado por el inciso 1 del artículo 215 del c.p.es no menor de 01 ni mayor de 05 años de privativa de libertad.</p> <p>12. En el caso de autos, para la suscrita y en aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad de los artículos II, IV, VII y VIII del título preliminar del código penal la pena concreta a imponer al acusado atendiendo que se trata de una persona</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no se encuentra dentro de las circunstancias calificadas de agravación previsto en los artículos 46-A (por condición de sujeto activo), 46-B (reincidente) y 46-C (habitual), conforme es de apreciarse del certificado de antecedentes judiciales y penales de fs. 41 y 42, se debe ser impuesta dentro de los parámetros de la <u>pena básica</u> señalada en el fundamento 11 de la presente resolución.</p> <p>13. Ahora, corresponde determinar las circunstancias genéricas y comunes que prescribe el artículo 46 del cp. a efectos de determinar la responsabilidad del acusado, concluyendo de la investigación que se trata de un delito que ha vulnerado el bien jurídico contra la confianza y la buena fe en los negocios, constituyendo el giro de un título valor a sabiendas de que la cuenta no tenía fondos suficientes; no advirtiéndose que para la comisión del mismo se hay hecho uso de un medio que de gravedad al hecho.</p> <p>14. En cuanto a sus condiciones personales tiene que el acusado se trata de una persona de 28 años de edad, con estudios superiores, de ocupación ingeniero industrial y no registra ningún tipo de antecedentes tal como se ha notado precedentemente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la suspensión de la ejecución de la pena</p> <p>15. La suspensión de la ejecución de la condena tiene como finalidad eludir o limitar la ejecución de pena privativa de libertad de corta o mediana duración se trata de una medida alternativa que sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que o revisten mayor gravedad, constituyendo este un medio razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.</p> <p>16. En el caso de auto, como se ha señalado precedentemente ,si bien es cierto que la pena máxima es 05 años de privativa de libertad; también lo es, que atendiendo a la naturaleza y modalidad del hecho punible(libramiento indebido),así como a la personalidad del agente infractor se tiene que es la persona que tiene la condición de agente primario, por no registrar antecedentes penales ,no advirtiéndose que de cumplir la pena impuesta en libertad, pueda amenazarse la seguridad de la sociedad, consideración por lo que la facultad discrecional del juez debe aplicársele la suspensión de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejecución de la pena.</p> <p>De la reparación civil</p> <p>17. En cuanto a la reparación civil, el artículo 93 del código penal determina su extensión, este comprende tanto la restitución del bien o si es posible, el pago de su valor; y l indemnización de daños y perjuicios. La indemnización que significa condenar al pago de una cantidad dineraria suficiente para cubrir el daño producido por el delito, el mismo que en atención a la prueba de los hechos, está suficientemente acreditada, su cuantificación en un ,deber ser establecida con criterios de equidad atendiendo a lo circunstancias en que ocurrió y se desarrolló el evento delictivo.</p> <p>18. En el caso de autos, se tiene que el acusado no c no cumplió con cancelar el monto del título valor por el cual se originó el presente proceso \$15,300 por lo que la reparación civil ha de fijarse en la forma proporcional al daño causado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentenciade primera instancia en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El anexo 5.2. revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad . En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>CONDENADO “J” POR DELITO CONTR LA CONFINZA Y AL BUENA FE EN LOS NEGOCIOS – LIBRAMIENTO INDEBIDO – EN AGRAVIO DE “M”</p> <p>IMONIENDOSELE: 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CUYA EJECUCIN SE SUSPENDE CONDICIONALEMNTTE POR EL MSMO PLAZO DE LA CNDENA DE OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS DE CONDUCTA:</p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9

Fuente: sentenciade primera instancia en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El anexo 5.3. revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre libramiento indebido; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 39378 -2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES “F” “V” “B” Exp.39378-2008 Lima, cuatro de julio Del año dos mil quince VISTOS: avocándose al conocimiento de la presente causa los señores jueces superiores que suscriben a méritos de la	1 El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2 Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i> 3 Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i> 4 Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</i>	X										

	<p>resolución administrativa numero ciento noventa y cuatro guion dos mil quince guion P guion CSJL/PJ, publicada en el diario oficial el peruano , el día primero de julio del año dos mil quince. Puesto los autores a despacho para resolver y con lo expuesto por el señor fiscal superior penal en sus dictámenes de fojas</p>	<p><i>el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>							4			
Postura de las partes	<p>ciento ochenta y dos a ciento y tres, e interviniendo como ponente la señora jueza superior “V”: y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Nocumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X									

Fuente: sentenciade segunda instancia en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El anexo 5.4. revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En, la introducción,

se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; el objeto de la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

	<p>quince mil trescientos dólares americanos a pagarse el nueve de noviembre del citado año, que al ser presentado a dicha financiera no fue cancelado por falta de fondos , sin cumplir con su pago luego del requerimiento verbal y por conducto notarial que se le hizo para tal fin.</p> <p>Tercero-sobre EL RECURSO IMPUGNATORIO El recurrente fundamenta su recurso de apelación argumentando quedurante la secuela del proceso no se ha probado que la persona haya realizado la acción típica del delito de libramiento indebido , ya que al acción que prescribe el tipo penal no corresponde con el actuar del imputado , toda vez se limitó a firmar un talonario de cheques en blanco ,sin indicar el tenedor, ni completar los demás requisitos exigidos por el articulo ciento sesenta y cuatro de la ley número veintisiete quien fue la persona que libro y completo el cheque que fue girado al agraviado ,asimismo indica las pruebas como: e l informe del banco girado, la pericia grafo técnica sobre los textos manuscritos existentes en el cheque, la declaración testimonial del gerente de la empresa de “E” y la confrontación con el agraviado no se actuaron por lo que ello ocasión insuficiencia probatoria. Por otro lado refiere que por el delito en cuestión mismo acaecio el nueve de octubre del año dos mil seis por lo que ya habría transcurrido</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>El recurrente fundamenta su recurso de apelación argumentando quedurante la secuela del proceso no se ha probado que la persona haya realizado la acción típica del delito de libramiento indebido , ya que al acción que prescribe el tipo penal no corresponde con el actuar del imputado , toda vez se limitó a firmar un talonario de cheques en blanco ,sin indicar el tenedor, ni completar los demás requisitos exigidos por el articulo ciento sesenta y cuatro de la ley número veintisiete quien fue la persona que libro y completo el cheque que fue girado al agraviado ,asimismo indica las pruebas como: e l informe del banco girado, la pericia grafo técnica sobre los textos manuscritos existentes en el cheque, la declaración testimonial del gerente de la empresa de “E” y la confrontación con el agraviado no se actuaron por lo que ello ocasión insuficiencia probatoria. Por otro lado refiere que por el delito en cuestión mismo acaecio el nueve de octubre del año dos mil seis por lo que ya habría transcurrido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>en exceso el plazo máximo de prescripción excepcional de la responsabilidad restringida; y por último el monto de la reparación resulta ser muy excesiva dado que no poder afrontar dicho pago por carecer recursos económicos</p> <p>Cuarto,-SOBRE LAS PREMISAS JURÍDICAS APLICABLES</p> <p>El delito de libramiento indebido, se encuentra previsto en el inciso primero del artículo doscientos quince del código penal que prevé” (...) El que gire, transfiera o cobre un cheque en los siguientes casos: 1.- cuando gire sin tener provisión de fondos suficientes a autorización para sobregirar la cuenta corriente;(.....) .</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Quinto.- ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>Para el caso que nos ocupa es necesario si la conducta despliega por el acusado se encuentra dentro de los verbos rectores del tipo penal acotado, por lo que cabe describir que de las actuaciones procesales glosadas en autos, aprecia la declaración preventiva del agraviado que obra de fojas de treinta y nueve a cuarenta, que afirma que el cheque girado fue a mérito de un préstamo realizado al procesado, el cual lo presento a la entidad financiera para su cobro, que luego de transcurrir una semana le comunicaron que este carecía de fondos, agrega que a pesar de haber sido requerido al procesado mediante carta notarial, este no ha cumplido con pagar ni dar respuesta alguna; igualmente obra en los autos el cheque de pago diferido del banco continental N° 000001206</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>					X					

<p>011 1390700039407 30 de fecha nueve de octubre del año dos mil seis por la suma de quince mil cientos dólares americanos girado por el acusado J–gerente de “T” SAC, a favor de “M”y el anverso del citado título valor obra el correspondiente sello de la entidad financiera con la suscripción de no conforme “rechazado por faltas de fondos “con fecha diez de noviembre del año dos mil seis; la carta notarial de fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho en la que se requiere al encausado el pago por el monto adeudado en el plazo de tres; el poder otorgado por “M” a favor de “O” Estando a lo expuesto y en virtual del presupuesto jurídico antes expuesto, se advierte del análisis de los hechos y la compulsa de la prueba acotada que estos se circunscriben que el procesado ha girado un cheque de una entidad financiera, conforme se aprecia del título valor, asimismo se le requirió mediante carta notarial el pago del título valor que no fue cancelado por el banco continental; que si bien el procesado reconoce haber firmado el cheque y no haber llenado, afirmando que su persona como gerente alterno firmo la letra, pero su padre</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>se encargó de llenarlo, versiones que no ha acreditado con documento alguno, resultando solo meros argumentos de defensa, hecho en el que se aprecia que el recurrente actuó con conocimiento y voluntad de los elementos del tipo, advirtiéndose su conducta dolosa; siendo así la conducta del encausado se subsume en el delito en comento, cumpliéndose de este modo el elemento de tipicidad que configura el delito en cuestión.</p> <p>Así también se ha verificado que el accionar desplegado por el encausado es contrario al ordenamiento jurídico legal. Por lo tanto estamos frente a una conducta dañosa e ilegal que no se encuentra justificada en el derecho. Por último cabe verificar si la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente al procedo; es decir si es culpable o no obstante, de lo actuado en la investigación preliminar y judicial, se ha determinado que el procesado goza de capacidad penal para responder por el hecho ilícito materia de proceso. Lo que hace inferir racionalmente que tuvo y tiene conocimiento puntual y específico, que se desprende de su conocimiento y sentido común que gozan todas las personas normales, del ilícito penal y el bien jurídico que lesiona es contrario al ordenamiento jurídico; por lo que, cabe confirmarse la recurrid.</p> <p>Ahora con relación de la pena es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta seis del código penal; en tal sentido, se debe considerar la naturaleza de la acción, el grado de afectación del bien jurídico tutelado, vale decir, es deber tener en cuenta el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>nexo entre la conducta ilícita y el grado de afectación del bien jurídico protegido constituido por la confianza y la buena fe en los negocios como resultado, así como la circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, la edad, educación, situación económica y medio social, las condiciones personales y circunstancia que lleven al conocimiento del agente, así como los intereses de la víctima; estando a ello, se ha determinado que el acusado es una persona con grado</p> <p>De instrucción superior de ocupación ingeniero industrial, tal como se desprende de una declaración inductiva de foja noventa y uno; en tal sentido, los aspectos anteriores deben ser considerados en su real magnitud, a efectos de imponer una sanción penal suficiente de sanción concreta y efectiva</p> <p>Y con respecto a la reparación civil, dicha institución en el ámbito penal repara o compensa los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o el perjudicado; por tanto, no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito, sino en el daño ocasionado al agraviado ;consecuentemente para fijarlo, el tribunal debe analizar el grado del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan estando a la valorización del daño efectivización. que según lo establece el artículo noventa y los y noventa y tres del código sustantivo, deberá guardar relación y proporcionalidad al perjuicio producido a los intereses del damnificado, el cual deberá comprender la restitución del bien o siendo imposible</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios ,por lo que el extremo que se impone la pena y la reparación civil al procesado, este superior colegiado es de criterio que se confirme, dado que la judicatura ha ponderado adecuadamente la sanción impuesta.</p> <p>Por otro lado,, el procesado aduce que en el presente causa ya habría operado la prescripción de la acción penal dado que el momento de los hechos contaba con veintiún años de edad; si bien es cierto y por lo que el plazo de prescripción se reduce a la mitad; si bien es cierto, el artículo ochenta y uno del código penal establece que se reduce a la mitad el plazo de prescripción en el caso de encontrarse inmerso dentro de los alcances de la responsabilidad restringida; también lo es que al momento de la comisión de los hechos el procesado contaba con veintiún años y nueve meses, habiendo superado la edad límite que establece el artículo veintidós del código penal en consecuencia no resulta aplicable al recurrente la reducción del plazo de prescripción, debiéndose confirmarse este extremo la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentenciade segunda instancia en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El anexo 5.5. revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontró

	<p>delito ; c) comparecer personal y obligatoriamente cada mes a la oficina de registro control biométrico- sede en 1° piso edición “el progreso”-miro quesada N° 549 – y controlar su asistencia mensual, a partir de la presente sentencia d)informar y justificar cada dos meses por escrito el juzgado la actividades que se encuentra realizando; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento de la reglas de conducta señaladas;FIJO:En TRES MIL NUEVOS SOLES, la suma que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado sin perjuicio del pago del importe del cheque librado indebidamente, con lo demás que contiene. Notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					<p>X</p>						<p>9</p>

		ofrecidas. Si cumple												
--	--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentenciade segunda instancia en el expediente 39378-2008-0-1801-JR-PE-23, del Distrito Judicial de Lima
 Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El anexo 5.6. revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre libramiento indebido en el expediente N° N° 39378-2008-0-1801-JR, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. *Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima, junio del año 2020

Cristina Muñoz Agama
Código de alumno: 6606130045
ORCID: 0000-0002-5765-8378
DNI N°: 74313714

ANEXO 7

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x		x												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								

7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									x							
9	Presentación de resultados										x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					

11	Redacción del informe preliminar												x				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		

ANEXO 8
Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			